

31-03-61

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Publico
Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial
SANTA MARTA- MAGDALENA

| | | | |
|---------------|--|--------------------------|-----------------|
| JURISDICCION: | JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO) | | |
| GRUPO: | 23 | ESPECIALIDAD: CIVIL (03) | CORPORACION: 40 |
| No. CUADERNOS | 1 | FOLIOS | 43 |

APODERADO:

| CEDULA | APELLIDOS | NOMBRES | Tarjeta Prof. |
|---------|----------------|------------------|---------------|
| 564.023 | NAVARRO BARROS | BERNARDO ALFREDO | 56.248 CSJ |

DEMANDANTE (S)

| CEDULA/NIT | APELLIDOS | NOMBRES |
|------------|----------------|--------------------|
| 36.551.600 | PERTUZ MONTERO | YOMAIRA DEL CARMEN |

DEMANDADO (S)

| CEDULA/NIT | APELLIDOS | NOMBRES |
|------------|------------|--------------|
| 79.147.606 | GOMEZ RUIZ | PEDRO MANUEL |

EXOS
 Legajo No. 4000587-6. Escritura Pública No. 0570 del 28 de Abril de 1997, Certificado de Tradición y Libertad No. C80- 59231, Poder, Liquidación de crédito, avalúo catastral, cesiones, endosos, copia de la demanda para el archivo, copia de la demanda y sus anexos para (1) traslado.

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

 Firma Apoderado

Radicación No. 4700-31-03-003-2015-00342-00
 Juzgado:

OFICINA JUDICIAL



Señor:

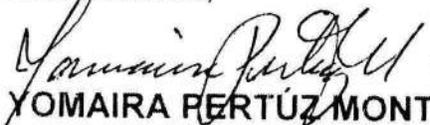
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)
E.S.D.

YOMAIRA PERTÚZ MONTERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.551.600 de Santa Marta, obrando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **BERNARDO ALFREDO NAVARRO BARROS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.12.564.023 de Santa Marta, y portador de la Tarjeta Profesional No.56.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, contra el señor **PEDRO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.147.636, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el Pagaré No. 4000587-6, correspondiente a la Obligación No.4004000996-8, junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes, con el producto de la venta o adjudicación del bien inmueble objeto de la garantía, otorgada mediante Escritura Pública No. 0570 de fecha 28 de Abril de 1997, en la Notaría Tercera del Círculo de Riohacha, identificado con la Matrícula inmobiliaria No. 080-59231 ubicado en la Carrera 2 No. 5-29 Apartamento 1102 y el Parquadero No. 20, del Edificio Torre Marina, sector del Rodadero, de la ciudad de Santa Marta.

El Doctor **BERNARDO ALFREDO NAVARRO BARROS**, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, sustituir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, formular tacha de falsedad, admitir y negar hechos en audiencia, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar la adjudicación de los bienes a favor de **YOMAIRA PERTÚZ MONTERO**, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción, las consagradas en el artículo 70 de Código de Procedimiento Civil y en general las que estime conveniente para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mí apoderado en la forma y términos en que está conferido el presente mandato.

Atentamente,


YOMAIRA PERTÚZ MONTERO
C.C.No. 36.551.600 de Santa Marta

ACEPTO:


BERNARDO NAVARRO BARROS
C.C.No. 12.564.023 de Santa Marta
T.P.No.56.248 del C.S.J.

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO)

E. S. D.

BERNARDO NAVARRO BARROS, mayor de edad, con Domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.564.023 de Santa Marta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 56248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la Señora **YOMAIRA PERTÚZ MONTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.551.600 de Santa Marta, según poder adjunto, ante usted señor Juez, respetuosamente, me permito formular Demanda de **ADJUDICACION CON GARANTIA HIPOTECARIA** de Mayor Cuantía, de conformidad con el Artículo 467 del C.G.P., en contra del **Señor PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.147.636. Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, suscribió el día 10 de Junio de 1997 a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el Pagaré No. 04000587-6, correspondiente a la obligación No. 4004000996-8, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.760.000,00), con vencimiento final 04 de Junio de 2017.

SEGUNDO: El señor **PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, para garantizar el pago de las cuotas contraídas, en este caso la obligación contenida en el Pagaré No. 4000587-6, gravó con Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, tal como consta en la Escritura Pública No. 0570 de fecha 28 de Abril de 1997, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, sobre el siguiente bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 080-59231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta. Se trata del Apartamento 1102 del Edificio Torre Marina y Garaje No. 20, bien sometido al régimen de Propiedad Horizontal, Ubicado en la Carrea 2 No. 5-29 de la Ciudad de Santa Marta. Se levanta sobre un lote de terreno que posee un área de 512, 40 M2 siendo sus LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES los siguientes: Por el NORTE: Treinta y cinco metros (35,00 m2), con el lote 29 de la manzana B; por el SUR: Treinta y cinco metros (35,00 m2), con el lote 27 de la manzana B, ESTE: Quince metros (15,00 m2), con los lotes No. 2 y No. 3 de la manzana B; OESTE: Catorce punto veintiséis metros (14,26 m2), con la carrera 2ª.

LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES

APARTAMENTO 1102: Ubicado en el décimo primer piso del edificio con un área privada total de sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (67.50 M2), y con una altura libre de 2, 35, tiene derecho al parqueadero No. 20. NORTE: Diecisiete punto noventa y seis metros (17,96 m) en línea quebrada, muro común en medio y puerta de acceso que lo separa del apartamento 1101, del buitrón común y de la escalera y ascensor del edificio. SUR: dieciséis punto dieciséis metros (16.16 m) en línea quebrada, muro columnas y ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío. ESTE: Cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) en línea recta, muro, ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío sobre las zonas comunes y vacío sobre parqueadero. OESTE: Cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) en línea recta, muro, ventanas y antepecho de balcón de cierre de fachada principal del edificio que da al vacío sobre la zona de antejardín común o retiro sobre la carrera 2ª. NADIR: Con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1002. CENIT: con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1202.

TERCERO: Por Ministerio de la Ley 546 de 1999 y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, el crédito del señor Pedro Manuel Gómez Ruíz pasó de pesos, a UVR. Así mismo al crédito del demandado se le práctico la reliquidación, el día 01 de Enero del

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

2000 por valor de \$2.561.728, conforme a la ley en mención, reversándosele la misma por incurrir en una de las causales estipuladas en el artículo 42 de la misma ley, tal como consta en la certificación de reliquidación definitiva que se aporta con la presentación de la demanda.

CUARTO: El BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN, a través del apoderado General, Señor JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO, realizó CESIÓN DE LA HIPOTECA constituida, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

QUINTO: Junto con la cesión del Crédito, el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN, realizó ENDOSO del PAGARÉ No. 04000587-6 a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEXTO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuando por medio de la apoderada General MARITZA SASOQUE FRAGOZO, CEDE la garantía Hipotecaria a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEPTIMO: Junto con la cesión del Crédito, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., realizó ENDOSO del PAGARÉ No. 04000587-6 a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

OCTAVO: La COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN a través del apoderado FRANKLIN FRANCO PEREIRA, CEDE la Garantía Hipotecaria, a la señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.

NOVENO: Junto con la Cesión del Crédito, la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, realizó ENDOSO del PAGARÉ No. 04000587-6 a la Señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.

DECIMO: En la cláusula NOVENA de la Escritura Pública No. 0570 de fecha 28 de Abril de 1997, el demandado al suscribir los documentos relacionados, aceptó sin necesidad de notificación alguna, cualquier CESIÓN, SUBROGACIÓN, ENDOSO, que de ellos hiciera el beneficiario de los títulos y de las obligaciones en él contenidas, así como de las garantías que lo amparan.

DÉCIMO PRIMERO: - La mencionada obligación, según estado de la obligación de Fecha 13 de Octubre de 2015, se encuentra con 60 cuotas en mora, contadas a partir del día 10 de Diciembre de 2010, para un total de la obligación de 1,592,633.6564 UVR que equivalen a \$ 450.432.203,71 PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, pese a los reiterados requerimientos de pago que se le ha hecho al deudor.

DÉCIMO SEGUNDO: Expresamente se declara que el demandado ha realizado pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

DECIMO TERCERO: En la cláusula QUINTA del Pagaré y en la cláusula SEXTA de la Escritura de Hipoteca, suscrita por el demandado, quedo establecido que el Banco podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente y exigir el pago inmediato y total de la deuda junto con sus incrementos, accesorios e intereses moratorios, prima de seguros pendientes de pagos e intereses, honorarios por cobro judicial o prejudicial, gastos generales y gastos.

DECIMO CUARTO: Según consta en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 080-59231, que se anexan, indica que el inmueble se encuentra en su totalidad en cabeza del demandado, por lo cual la demanda se dirige de igual forma contra él, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 554 inciso 2 del C.P.C.

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

DECIMO QUINTO: Para la adjudicación del inmueble conforme al artículo 467 del Código General del Proceso, se aporta avalúo catastral del inmueble, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi por valor de \$ 67.627.000, el cual incrementado en un 50%, asciende a la suma de \$ 101.440.500.

DECIMO SEXTO: Se trata señor Juez de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO y a cargo del demandado.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, le solicito a Usted Señor Juez, las siguientes:

PRETENSIONES

Que se ordene a favor de la señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO, y a cargo del demandado el señor PEDRO MANUEL GÓMEZ RUIZ, MANDAMIENTO DE PAGO, por las siguientes cantidades.

PRIMERA: Por el saldo vencido de la obligación del capital, que a la fecha de la liquidación de la obligación son 856,031.9109 que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$155.808.533,45).

SEGUNDA: Por los intereses de plazo desde el día 10 de Diciembre de 2007 hasta el día 13 de Octubre de 2015 fecha de la liquidación de la obligación, son 677,939,1203 UVR, que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$151.658.473,92).

TERCERA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, desde que se inicio la mora, es decir desde el día 10 de Diciembre de 2010 hasta cuando se produzca el pago.

CUARTA: Solicito Decretar la Adjudicación del bien inmueble con Garantía Hipotecaria, descrito en el numeral segundo de los hechos de esta demanda, por el 90% del valor del avalúo, el cual ascendió a la suma de \$ 101.440.500.00 M.L., conforme a lo establecido en el Artículo 467 del Código General del Proceso, y en caso de que el demandado se oponga a través de excepciones de mérito, subsidiariamente solicito se surta el trámite previsto en el artículo 468 ibídem.

QUINTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

SOLICITUD DE EMBARGO

Como quiera que se acredita la propiedad del bien Hipotecado en cabeza de la parte demandada y la norma especial del artículo 4º. Del C.P.C, lo ordena, solicito que simultáneamente con el mandamiento de pago se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles gravado, y comunicarse mediante oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta-Magdalena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 080-59231, haciéndole la claridad, que a la señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO le fue CEDIDO por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS, el Crédito y la Garantía Hipotecaria, tal como se estableció en los hechos de la demanda arriba descritos.

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMICILIO

Solicito al Señor Juez, que en caso de existir cualquier otro gravamen o limitación del dominio del bien inmueble objeto de esta demanda, se sirva cancelarlos en el acto de adjudicación o de aprobación del remate si llegare a tal evento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 467 del Código General del Proceso en vigencia, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Esta demanda debe tramitarse como un Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía. Estimo la cuantía en más de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 155.808.533,45), por la cuantía y por la ubicación del inmueble, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

- PAGARÉ No. 4000587-6 de fecha 04 de Junio de 1997.
- Primera copia de la Escritura Pública No. 0570 de fecha 28 de Abril de 1997, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha.
- Cesión del Crédito realizada por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Endoso de la Garantía Hipotecaria realizada por BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Cesión del Crédito realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
- Endoso de la Garantía Hipotecaria realizada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
- Cesión del Crédito realizada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN a la Señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.
- Endoso de la Garantía Hipotecaria realizada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN a la Señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.
- Certificado de Tradición y libertad, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.
- Movimiento Histórico del Crédito.
- Certificación de reliquidación definitiva del crédito.
- Indicaciones para la lectura detallada de la Reliquidación.
- Liquidación del Crédito- Sistema de Amortización.
- Avalúo Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Geográfico expedido el 09 de Octubre de 2015.

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

ANEXOS

- Poder a mi conferido.
- Demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 5ª. No.22-25 oficina 321 del Edificio Vives de esta ciudad. Email: navarrobarros@yahoo.com.

La Demandante, Señora **YOMAIRA PERTÚZ MONTERO** en la Avenida del Libertador No. 22-42 Apartamento 401 de la ciudad de Santa Marta.
Email: idi13@hotmail.com

El Demandado, Señor **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ** en la Carrera 2ª. No. 5-29 Apartamento 1102 del Edificio Torre Marina, Rodadero - Santa Marta.

Manifiesto bajo la gravedad de Juramento que desconozco el correo electrónico del demandado.

Del Señor Juez,



BERNARDO NAVARRO BARROS
C.C No. 12.564.023 de Santa Marta
T.P. No. 56248 del C S de la J.



(MODELO PARA SER UTILIZADO COMO HOJA ADHERIDA A LOS PAGARES DE VALOR CONSTANTE Y MONEDA CORRIENTE)

HOJA ADHERIDA AL PAGARÉ N°04000587-6 SUSCRITO POR PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ POR CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS CON 00/100 CTVS (\$46.760.000,00)

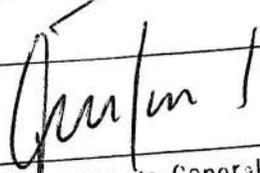
Yo (nosotros) PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, mayor (es) de edad, con domicilio en RIOHACHA, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía N°s. 79.147.636 expedida(s) en USAQUEN expresamente declaro(amos) que, la totalidad de los intereses mensuales de plazo sobre saldos insolutos serán capitalizados desde el mes de JUNIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999) hasta el mes de _____ de _____ (____), incrementando el capital mes a mes constituyéndose un nuevo saldo de capital adeudado mes a mes, sobre el cual se liquidará la cuota del mes siguiente, la que pagaré el 10 de JULIO de mil novecientos noventa y nueve (1999), en la forma indicada en el citado pagaré N°04000587-6 Así mismo continuaré cancelando las DOSCIENTOS DIECISEIS (216) cuotas mensuales restantes, el mismo día de los meses subsiguientes, sin interrupción, hasta la cancelación total del crédito, en las condiciones inicialmente pactadas, quedando la fecha de vencimiento final de la obligación el día 10 del mes JULIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017). Igualmente declaro que, el número 04000587-6 del pagaré inicial, lo modifiko por el número 04000996-8 el cual utilizaré como identificación para todos los efectos de la obligación que se incorpora en este título valor. Manifiesto que las declaraciones contenidas en el presente título no constituyen novación de la obligación a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco Central Hipotecario. En todo aquello que no sea contrario a lo aquí establecido, el citado pagaré N°04000587-6, permanece vigente en todas y cada una de sus partes. Para constancia se firma en la ciudad de RIOHACHA a los DIEZ (10) días, del mes de JUNIO de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Atentamente,


PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
 CC N°79.147.636 de Usaquen

En mi condición de Apoderado General del Banco Central Hipotecario en liquidación, endoso en propiedad y sin responsabilidad, el presente título a favor de Central de Inversiones S.A., -

Para constancia se firma el día **02 MAR 2001**

Firma: 

Nombre del Apoderado General **HERNANDO IREGUI V.**

F) FACTOR DE REDUCCION DE CUOTA: EL BANCO ha diseado factores anuales cuyo efecto es reducir la cuota tédrica mensual definida en los litérales C) y D) de esta cláusula, de tal manera que EL DEUDOR pague una fracción de esta cuota, tal como se encuentra formulado matemáticamente en los litérales G) y H) de esta cláusula. El efecto de los factores de reducción, será distinto dependiendo de los siguientes aspectos: 1) PERIODO DE CAPITALIZACION: El efecto de reducción combinado con el de los intereses convencionales mensuales cobrados sobre el saldo, hará que inicialmente, durante una parte del plazo, la cuota real que paga EL DEUDOR no alcance a cubrir el total de intereses causados en el periodo, capitalizándose cada mes la diferencia entre intereses causados e intereses pagados. Este periodo se denominará PERIODO DE CAPITALIZACION 2) PERIODO DE AMORTIZACION A

- Am : Abono extraordinario efectuado en el mes m.
- Cm : Cuota pagada en el mes m.
- Sm : Saldo al final del mes m.
- I : Es la tasa de interés convencional mensual expresada en decimal.
- m : Mes.

Donde:

$$Sm = (Sm-1) - Cm + (Am - I) * I$$

E) CALCULO MENSUAL DEL SALDO DEL PRESTAMO: El cálculo mensual del saldo del préstamo, al final de cada uno de los meses del plazo restante, se realizará de la siguiente manera: Al saldo existente al final del mes inmediatamente anterior, se le restarán las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, pagadas durante el mes del cálculo, y se le sumarán los intereses liquidados de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula cuarta y sus párrafos de este pagaré. Todo ello expresado matemáticamente mediante la siguiente fórmula:

a la fecha de aniversario o año crédito. documento y sus párrafos, pero tomando como D.T.F., la tasa vigente el saldo, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre inmediatamente anterior, entre el plazo restante del crédito, La cuota tédrica mensual del segundo año y años subsiguientes, se establecerá dividiendo el capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago de la última cuota del año crédito

D) CUOTA TEORICA MENSUAL PARA EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO:

C) CUOTA TEORICA MENSUAL PRIMER AÑO: La cuota tédrica mensual del primer año, se establecerá tomando el capital prestado, es decir, el capital inicial, dividido entre el plazo del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el capital, en los términos señalados en la cláusula cuarta de este pagaré y sus párrafos, pero tomando como D.T.F., la tasa vigente a la fecha de liquidación del préstamo.



NOTARIA SEGUNDA DE RIONEGRA
 El contenido de todo este documento es la
 copia y la firma que la autoriza es la
 del usuario.
 E NOTARIO

San Juan

completos transcurridos desde la liquidación del crédito.
nuevas cuotas mensuales. Siendo t-1, el número de años
Es el año - crédito respecto del cual se desea calcular las

Es el plazo del crédito expresado en meses.

Donde:

$$Ct = (((St-1)/(n-12*(t-1))) + I * St-1) * Ft$$

matemáticamente mediante la siguiente fórmula:
al presente sistema de amortización, todo lo cual se expresará
resultado se multiplicará por el factor de reducción correspondiente
en la cláusula cuarta y sus parágrafos de este pagaré, y este
incrementado con los intereses liquidados conforme a lo establecido
se dividirá entre el número de meses restantes del plazo,
de la última cuota del año crédito inmediatamente anterior, el cual
el saldo del capital reajustado a la fecha de vencimiento del pago
subsiguientes, hasta el penúltimo año del plazo, se realizará tomando
cuota mensual que EL DEUDOR pagará el segundo año y años
SUBSIGUIENTES HASTA EL PENULTIMO AÑO DEL PLAZO; El cálculo de la
H) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL SEGUNDO AÑO Y AÑOS

F1 : Factor anual de reducción de cuota para el primer año:

decimal.

I : Es la tasa de interés convencional mensual expresada en

So : Es el valor del capital inicial prestado.

C1 : Es el valor de la cuota mensual del primer año.

n : Es el número de meses del plazo del crédito.

Donde:

$$C1 = ((So/n) + I * So) * F1$$

fórmula:
cual se explica también matemáticamente, mediante la siguiente
teórica, multiplicado por el factor de reducción de cuota, todo lo
pagará al BANCO durante el primer año, se toma el valor de la cuota
efectos del cálculo del valor de la cuota mensual que EL DEUDOR
Para
g) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL PRIMER AÑO:

adheridas a este pagaré, las cuales forman parte integrante del mismo.
amortización, los factores aplicables son los señalados en las hojas
reducción. 4) SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Para los distintos sistemas de
intereses causados mensualmente, no es aplicable el factor de
totalidad del saldo a capital y se deben pagar la totalidad de los
3) ULTIMO AÑO DEL PLAZO: Por cuanto en el último año se amortiza la
abonará a capital. Este período se denominará PERIODO DE AMORTIZACIÓN.
mensualmente, de tal manera que la porción restante de dicha cuota se
pagadera por EL DEUDOR cubrirá la totalidad de los intereses causados
CAPITAL: Una vez cumplido el período de capitalización, la cuota real



NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA
El contenido de todo este documento es
falso y la firma que lo autoriza es la
del muerto.



- Ct : Es el valor de la cuota mensual en el año t.
- St : Es el el saldo de capital al final del año t.
- I : Es la tasa de interés convencional mensual expresada en forma decimal.
- Ft : Factor anual de reducción de cuota para el año t.

1) CALCULO DE LA CUOTA MENSUAL A PAGAR DURANTE EL ULTIMO AÑO DEL PLAZO: Para el último año del plazo, a diferencia de los demás años, la cuota mensual a pagar no se calculará anualmente, sino mensualmente y se establecerá dividiendo el capital reajustado al vencimiento de cada mes, entre el plazo restante del crédito, expresado en meses, más los intereses liquidados mensualmente sobre el saldo, lo cual se expresará matemáticamente de la siguiente manera:

$$C_m = (((S_{m-1}) / (n - (m - 1))) + (S_{m-1}) * I)$$

Donde:

- n : Es el plazo del crédito expresado en meses.
- m : Es el mes al cual se le calcula la cuota. Si es el número de vencimientos de pago de cuota que ha regulado el crédito.
- C_m : Cuota del mes m.
- S_{m-1} : Saldo en el mes m-1.
- I : Tasa de interés convencional expresada en forma decimal.

3) PAGOS EXTRAORDINARIOS. EL DEUDOR podrá hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantía y ellos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlos EL DEUDOR solicite por escrito que sean destinados a reducción de plazo o disminución de cuota. Cuando EL DEUDOR solicite su aplicación a reducción de plazo, es de señalar que en el cálculo de la cuota mensual arriba descrita en los anteriores literales de esta cláusula, el plazo restante se interpretará como el plazo reducido resultante del abono extraordinario. Cuando EL DEUDOR solicite destinarlos a disminución de cuota, en el cálculo de la nueva cuota mensual arriba descrita, el saldo empleado será el saldo reducido resultante del abono extraordinario. Previa autorización del Banco, podrá hacer abonos extraordinarios a capital o cuotas en la misma especie que se otorgó este crédito o sea, en Cédulas de Inversión Hipotecaria B.C.H. computadas por su valor nominal vigentes en el momento del abono

CUARTO. - INTERESES CONVENCIONALES PARA PAGOS ORDINARIOS: Los intereses convencionales durante el plazo, se causarán bajo la modalidad mes vencido y se obtienen a partir de la tasa D.T.F. nominal anual trimestre anticipado, más 8.50 puntos porcentuales, es decir, D.T.F. + 8.50. Para el cálculo respectivo se tomará la tasa

NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA
El contenido de todo este documento es cierto y la firma que la autoriza es la del usuario.
EL NOTARIO



[Handwritten signature]



NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA
El contenido de todo este documento es cierto y la firma que lo autoriza es la del suario.



D.T.F. vigente el mismo día del mes anterior al que se produce la fecha de vencimiento de cada pago mensual. La porción de intereses convencionales que la cuota mensual no alcance a cubrir, por efecto de la aplicación del factor anual de reducción de cuotas, se incrementará al capital inicial. PARAGRAFO PRIMERO.- DEFINICION TASA D.T.F.. Se entiende, para efectos de lo pactado en el presente pagaré, que la tasa D.T.F. será la tasa equivalente anual trimestre anticipado, calculada semanalmente por el Banco de la República, o la que la sustituya. PARAGRAFO SEGUNDO.- La tasa D.T.F. aplicada por el Banco, para recalcular el saldo en los casos en que EL DEUDOR realice pagos extraordinarios, conforme a lo establecido en el literal j) de la cláusula tercera de este documento, será la vigente en la fecha en la cual se efectúen los respectivos pagos. PARAGRAFO TERCERO.- Cuando EL DEUDOR realice pagos que incluyan simultáneamente cuotas ordinarias y abonos extraordinarios, la tasa D.T.F. aplicada por EL BANCO, será la determinada para los pagos ordinarios. QUINTO.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA. EL BANCO queda autorizado para cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que EL DEUDOR tenga a su favor, el valor de este pagaré y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a su cargo. 2. Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufre(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o deprecia tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del BANCO. 3. Si alguno de los documentos presentados por EL DEUDOR para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. 4. Si EL DEUDOR no tomare los seguros a que está obligado, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo. 5. El hecho de que uno cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc. 6. Si el crédito no ha sido destinado en todo o en parte a la inversión para la cual se solicitó. SEXTO.- INTERESES DE MORA. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más cuotas de este título, EL DEUDOR se obliga a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios liquidados sobre el saldo adeudado de capital y sus incrementos, a la tasa máxima autorizada en la ley. El BANCO una vez EL DEUDOR entre en mora, se reserva la facultad de restituir el plazo restante, permitiéndole colocar al día su obligación. SEPTIMO.- PRIMAS. Con cada una de las cuotas mensuales que EL DEUDOR se obliga a pagar según lo estipulado en el presente pagaré, también se obliga a cancelar las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales EL DEUDOR declara conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital e intereses pactadas en este título valor. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros exigibles por razón de este crédito EL BANCO las cancele, EL

[Handwritten signature]

DEUDOR se obliga a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la ley, sin exceder, en todo caso, los topes legales. Lo anterior no implica que EL BANCO esté obligado a pagar dichas primas. OCTAVO.- APLICACION DE PAGOS. Todo pago que el BANCO reciba se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón de lo aquí pactado, luego a primas de seguros o reembolsos de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital, pero siempre respetando las limitaciones legales sobre intereses. NOVENO.- Serán de cargo del DEUDOR todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar. DECIMO.- Salvo disposición en contrario, los aumentos que la autoridad competente haga a las tasas de interés aquí señaladas, se entenderán incorporadas a la presente obligación a partir de su vigencia. DECIMO PRIMERO.- PRORROGA DEL PLAZO. Si el BANCO otorgare al DEUDOR alguna(s) prórroga(s) para el pago de la deuda, ésta(s) no implicará(n) novación de la obligación principal, y subsisten, además, la solidaridad e indivisibilidad aunque se pacte con una sola de las personas que integran la parte deudora. Se firma el presente pagaré en la ciudad de RIMACHA a los (4) días del mes de Junio de ~~mil novecientos noventa y siete~~ (1997).

Pedro Manuel Gomez Ruiz
 PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
 C.C.79.147.636

- 4 JUN 1997

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

EBERT A. DIAZ SERRANO

NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA DA
 TESTIMONIO DE QUE LA(S) FIRMA(S) QUE
 AUTORIZAN ESTE DOCUMENTO FUERON
 PUESTAS POR. PEDRO MANUEL

GOMEZ RUIZ

Identificado(s) con la C. C. No. 79.147.

636 de USAQUEN



| | |
|--|---------------------------|
| En mi condición de Apoderado General del Banco Central Hipotecario en liquidación, endoso en propiedad y sin responsabilidad, el presente título a favor de Central de Inversiones S.A., - | |
| Para constancia se firma el día | 02 MAR 2001 |
| Firma | <i>Hernando Iregui V.</i> |
| Nombre del Apoderado General | HERNANDO IREGUI V. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA



DEL CIRCULO DE RIOHACHA

DPTO. GUAJIRA

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 0570

DEL 28 de Abril DE 1.997.

CLASE DE ACTO Compra-venta e hipoteca

Maino Seal de Villalobos a Pedro Manuel Gomez

Ruiz

a Banco Central Hipotecario



NY00012973

AA

980935



ESCRITURA PUBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS

SETENTA (0570) ..-.-.-.-.-

En Riohacha, Cabecera de este circulo

de Notaria, Capital del Departamento

de la Guajira, República de ----

Colombia, a los **veintiocho** -----(28) días del mes de **ABRIL** -- de mil novecientos noventay siete (1.997) siendo Notario titular el Doctor **EBERT****ANTONIO DIAZ SERRANO**, compareció a la Notaria **SEGUNDA** deesta ciudad, **MARINA LEAL DE VILLALOBOS** mayor de edaddomiciliada en **Santa Marta** identificada con la cédula deciudadanía No.22.751.295 de Cartagena, de estado civil **casada**

-----, quien obra en nombre propio, parte

adelante se llamará **EL VENDEDOR** y manifestó: **PRIMERA:****OBJETO.- EL VENDEDOR** transfiere a **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**,

mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

No.79.147.636 expedidas en Usaquén, domiciliado en

Riohacha. quien en el texto de este contrato se denominará

inicialmente **EL COMPRADOR**, a título de compraventa, el

derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre

el siguiente inmueble: El apartamento 1102 y el garaje

No.20 que hace parte del Edificio **TORREMARINA**, situado en

el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

Departamento del Magdalena, sobre la carrera 2a. No.5-29 de

la nomenclatura urbana del sector del Rodadero, lote No.28

de la Manzana B, de la Urbanización **GAIRA MAR**, con área de

quinientos doce metros cuarenta centímetros cuadrados

(512.40 M2) y determinado por los siguientes linderos y

medidas: **NORTE:** 35.00 M2 con el lote 29 de la manzana B enreferencia; **SUR:** 35.00 M2 con el lote 27 de la Manzana B;**ESTE:** 15.00 M2 con los lotes No.2 y No.3 de la manzana B;**OESTE:** 14.26 M2 con la carrera 2a. **EL APARTAMENTO 1102**,

ubicado en el décimo primer piso del edificio, tiene un

área privada total aproximada de 67.50 M2 y con una altura libre de 2.35, tiene derecho al parqueadero No.20 sus medidas y linderos son: **NORTE:** 17.96 Mts, en línea quebrada, muro común en medio y puerta de acceso que lo separa del apartamento 1101, del buitron común y de la escalera y ascensor del edificio; **SUR:** 16.16 Mts, en línea quebrada, muro columnas y ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío; **ESTE:** 4.62 Mts, en línea recta, muro ventanas de cierre de fachada lateral quedan al vacío sobre las zonas comunes y vacío sobre parqueadero; **OESTE:** 4.62 Mts, en línea recta, muro ventanas y antepecho de balcón de cierre de fachada principal del edificio que da al vacío sobre la zona de antejardín común o retiro sobre la carrera 2a, NADIR, con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1002; CENIT, con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1202. **PARAGRAFO PRIMERO.-** No obstante la mención del Area y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** Dentro de esta compraventa queda incluida el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto o agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la propiedad horizontal, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 10o. del Decreto 1365 de 1986. **SEGUNDA.- ADQUISICION: EL VENDEDOR** adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior, así: Por compra hecha a **JOSEFINA NOGUERA DE POLANCO**, a través de la escritura pública No.4.395 de fecha 26 de Octubre de 1994 de la Notaría segunda del círculo de Santa Marta, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta el día 3 de Noviembre de 1994 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.080-38629. Hoy el inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.080-

AA 980936



59231. PARAGRAFO: El edificio "TORREMARINA" del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, bajo el régimen de la ley 182 de 1948, mediante elevación a

escritura pública del Reglamento de Propiedad Horizontal, por instrumento número 007 otorgada en la Notaría Segunda de Santa Marta el 02 de Enero de 1997, debidamente registrado al folio de matrícula inmobiliaria Número 080-59231 -. A la unidad privada objeto del presente contrato corresponde el folio de matrícula inmobiliaria



59231. TERCERA.- PRECIO: El precio de esta compraventa la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$66'800.000.00)**, que **EL COMPRADOR** pagará así: 1. La suma de **VEINTE MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$20.040.000.00)**, que **EL VENDEDOR** declara haber recibido a su entera satisfacción . 2. El saldo, o sea, la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$46.760.000.00)**, con el producto líquido del préstamo que por igual valor (total) le tiene aprobado el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, inicialmente por la línea de crédito Nuevas Políticas el cual dicha entidad hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige dicho Banco a los Usuarios de crédito, conforme a lo pactado en la cláusula CUARTA de la SECCION SEGUNDA de esta instrumento y al compromiso que adquiere **EL COMPRADOR** en el literal C) de sus declaraciones. El producto líquido de este préstamo en primer término se destinará a liberar el inmueble vendido del gravamen a favor de **EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**. de que trata la cláusula siguiente y el saldo si lo hubiere se entregará directamente al **VENDEDOR**.

PARAGRAFO: Por razón de la obligación que contrae **EL**

COMPRADOR y de la autorización irrevocable que el mismo da al citado Banco en el literal C) de sus declaraciones, **EL VENDEDOR** renuncia expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada, salvo la derivada del no desembolso del crédito por causas no imputables al **VENDEDOR**.

CUARTA.- POSESION Y LIBERTADES: El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo del **VENDEDOR**, quien lo posee quieta, regular, pacífica, pública y materialmente; no los ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de hipotecas, embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y servidumbres (diferentes al respectivo régimen de propiedad horizontal o de copropiedad) usufructo, uso o habitación arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; únicamente soporta hipoteca de primer grado a favor de el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**.

PARAGRAFO: EL VENDEDOR se obliga para con **EL COMPRADOR** a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., que afecten el inmueble materia de esta compraventa, dentro de los mismos términos que se estipulan en e literal C) de las declaraciones del **COMPRADOR**, como requisitos previos para la liquidación del crédito que le tiene aprobado el **BANCO**, y se compromete a responder por los perjuicios que el incumplimiento pueda generarle.

QUINTA.- SANEAMIENTO: EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en la forma prevista por la ley.

SEXTA.- ENTREGA: EL VENDEDOR entrega en la fecha al **COMPRADOR** el bien que por esta escritura vende, con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados.

SEPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS: El inmueble se transfiere a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones,

AA 980937



valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En consecuencia, los que se liquiden, causen o reajusten con posterioridad a la fecha, correrán por cuenta exclusiva del COMPRADOR.

OCTAVA.- GASTOS: Los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de esta escritura, en lo que concierne a la compraventa, se pagarán así: los derechos de notariado, por cuenta del COMPRADOR; el impuesto de registro y anotación, por cuenta del COMPRADOR; derechos de registro, por cuenta del COMPRADOR. Los gastos de cancelación de los gravámenes vigentes, si los hubiera, correrán por cuenta exclusiva del VENDEDOR. En este acto comparece PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, también mayor de edad, domiciliado en Riohacha, portador de la cédula de ciudadanía No.79.147.636 expedida en Usaquén, de estado civil casado, quien obra en nombre propio. Parte en este contrato que se ha venido llamando EL COMPRADOR, y manifiesta: A) Que acepta la venta que por esta escritura se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. B) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto de la compraventa. C) Que se declara deudor del VENDEDOR, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$46.760.000.00), la cual se compromete a pagarle en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para lo cual se obliga a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige, conforme se pacta en la cláusula CUARTA de la SEGUNDA SECCION de esta escritura. EL COMPRADOR autoriza irrevocablemente al BANCO, en los términos del artículo 1279 del Código de Comercio, para



que una vez liquidado el crédito, directamente entregue al **VENDEDOR** su producto neto y si se otorgare en Nuevas Cédulas de Inversión o en cualquiera otro título, para que los emita y entregue directamente a favor del **VENDEDOR** previa liberación del inmueble hipotecado del gravamen a favor de y a cargo del **VENDEDOR**, a que se refiere la cláusula **CUARTA** anterior. Si en el momento de tal liquidación, el valor total de cancelación de dicho crédito fuese superior a la suma del préstamo que se llegue a otorgar al **COMPRADOR**, el mayor valor, que deberá cancelarse como requisito previo para la concesión del nuevo crédito, será cubierto por **EL**. Si el producto líquido de dicho préstamo fuere por cualquier circunstancia inferior a las sumas por el mismo indicada en la cláusula **TERCERA** anterior, la diferencia será cancelada por el **COMPRADOR** al **VENDEDOR** con sus propios recursos, el mismo día de su liquidación del respectivo crédito y como requisito previo para tal liquidación.- D) Que declara conocer y aceptar íntegramente el régimen de propiedad horizontal del edificio "TORREMARINA" establecido en los términos de la escritura citada en el **PARAGRAFO** de la **Cláusula SEGUNDA** de esta escritura, por lo cual queda obligado al cumplimiento de los deberes y obligaciones que en él se imponen a los propietarios. **SECCION SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO:** En estado compareció **WILLIAM CESAR AVILA ROMERO**, mayor de edad, de estado civil casado, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.229.581 de Usaquén, quien en representación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, sociedad de economía mixta, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, en su condición de Gerente de la sucursal de dicho establecimiento en esta ciudad, calidad que acredita con la certificación de la

AA 980938



Superintendencia Bancaria que se
 agrega al protocolo, por una parte,
 que en adelante se llamará el BANCO,
 junto con el COMPRADOR, de las civiles
 antes indicadas, que en adelante se
 continuará llamando la PARTE

HIPOTECANTE, y manifestarán: PRIMERA.- HIPOTECA: La PARTE
 HIPOTECANTE para garantizar al BANCO el pago de cualquier
 obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o
 separadamente, directa o indirectamente a favor del BANCO o
 de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los
 préstamos que durante un plazo de veinte (20) años ^{de contado}
 a partir de la fecha de la firma de la presente ^{escritura}
 le otorgue por cualquiera de las líneas de crédito ^{que}
 maneja y en efectivo, en cédulas hipotecarias
 inversión o convertidos a unidades de poder adquisitivo
 constante UPAC, de las creadas por el Decreto 1229 de 1972,
 o en cualquiera otras especies y para respaldar las deudas
 contraías con anterioridad, personalmente o con solidaridad
 de terceros, aunque su vencimiento sea anterior o posterior
 al del plazo antes indicado, así como para garantizar el
 cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo
 resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos,
 además de comprometer su propia responsabilidad y
 acogiéndose a lo establecido en los artículos 2438 y 2455
 del Código Civil, CONSTITUYE HIPOTECA DE CUANTIA
 INDETERMINADA a favor del BANCO, sobre el inmueble que
 adquiere por esta escritura, determinado por su ubicación,
 extensión, medidas y demás especificaciones incluidas en la
 cláusula PRIMERA de la PRIMERA SECCION de este instrumento
 público. PARAGRAFO PRIMERO: Esta hipoteca comprende el
 referido inmueble con todas sus anexidades y dependencias y
 se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así



como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Es entendido que la hipoteca que aquí se constituye garantizará al BANCO todas las sumas que la PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto, y, en especial, por capital, incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) según la Línea de crédito y el sistema de amortización escogidos, interese ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de inflación de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuido en el ordinal 2o. del artículo 38 de la Ley 153 de 1987, primas de seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto por el artículo 2.1.2.1.11 del citado estatuto, honorarios por la cobranza judicial o extrajudicial y los demás gastos del cobro o generados por razón de este contrato o de los que quedan garantizados con la Hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad las modifiquen o adicionen. **SEGUNDA.- LIBERTADES:** La PARTE HIPOTECANTE se obliga para con el BANCO a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., citados en la cláusula CUARTA de la SECCION PRIMERA de este instrumento público, y los demás que afecten el inmueble hipotecado, en el término máximo de veinte (20) días comunes contados a partir de la fecha de registro de este instrumento. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en las cláusulas CUARTA Y SEXTA siguientes. **TERCERA.-**

AA

980939



APROBACION DE PRESTAMOS: La hipoteca que por esta escritura se constituye no obliga al BANCO a la aprobación y otorgamiento o desembolso de préstamo a favor de la PARTE HIPOTECANTE, pues éstos responderán únicamente a la

política de crédito del BANCO, a la formulación de solicitudes de crédito por la PARTE HIPOTECANTE con los requisitos exigidos al efecto por el BANCO, al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad por la PARTE HIPOTECANTE a las disponibilidades de tesorería del BANCO y al lleno de todas las demás formalidades legales y reglamentarias. CUARTA.- REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DEL

PRESTAMO: Son requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado en principio, los siguientes:

- a) que la tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte del BANCO;
- b). Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción del BANCO. c) Que, además, el inmueble gravado no este afectado con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc. d) Que los beneficiarios del respectivo crédito, los deudores solidarios y los avalistas aceptados por el BANCO, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomado los seguros exigidos. e) Que no se configuren ninguna de la causales prevista en la cláusula SEXTA siguiente. f) Que el BANCO este en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mutuo o

préstamo. g) Que si el préstamo tuviere destinado a cancelar un préstamo hipotecario a favor del BANCO o de otra institución financiera expresamente aceptada por éste, previamente se haya consignado la diferencia entre el producto liquido del nuevo préstamo y el valor total de cancelación o de la prorrata que al inmueble hipotecado corresponda, según el caso, y presentado el compromiso de esa otra entidad de cancelar el gravamen si para la fecha de la liquidación del respectivo crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar. h) Que los intereses de la obligación del constructor - vendedor se encuentren al día y que aquél haya obtenido el certificado de habitabilidad y la fianza de estabilidad de la obra, en su caso. i) Que se cumplan las obligaciones provenientes del estudio de títulos, del avalúo practicado por el perito y las demás que el BANCO formule. **QUINTA.- SEGUROS:** La PARTE HIPOTECANTE deberá tomar, además de los seguros especiales que se exijan para cada clase de crédito, los siguientes en una compañía debidamente autorizada para operar en Colombia, a satisfacción del BANCO: 1) Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del inmueble financiado e hipotecado, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, con el coaseguro y el deducible a que haya lugar por cada amparo, conforme a las disposiciones pertinentes. 2) Uno o más seguros de vida e incapacidad total y permanente, por cuantía no inferior en cualquier momento, al saldo de la deuda. Al efecto la PARTE HIPOTECANTE se obliga: A). A tomar los seguros que según el tipo de crédito y la cabalidad de la PARTE HIPOTECANTE sean exigibles antes de la liquidación del respectivo préstamo. B) A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. C) A mantener los seguros vigentes mientras no

AA 980940



sean pagados totalmente el respectivo crédito. D) A solicitar a la compañía de seguros y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de manera que en

todo momento amparen el valor Comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable según el caso. E).

A pagar las primas de los seguros mediante depósito en el BANCO, con destino a la compañía aseguradora o directamente, según el caso, así: La inicial de todo el valor asegurado en la oportunidad prevista en el literal A. anterior. Los ajustes de primas por aumentos del valor asegurado y las primas o ajustes de las mismas por restablecimiento del

seguro de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se deban ajustar o restablecer. Y las primas siguientes, al atender mensual y oportunamente el respectivo crédito, simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, si es que deben cancelarse en el BANCO u oportunamente al vencimiento de la póliza en los demás casos, para que no haya solución de continuidad. Cuando el pago de las primas no deba hacerse en el BANCO, la PARTE HIPOTECANTE deberá entregar a aquél las pólizas y/o anexos y comprobantes de cancelación de las primas, el mismo día del vencimiento del término inicial o de la prórroga o de conclusión de las mejoras, o de restablecimiento del inmueble a su estado anterior, o una vez sucedido el siniestro, etc., según el caso. F) A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la compañía aseguradora. A su vez, el BANCO queda ampliamente facultado para: a) A su posición, tomar, prórroga, renovar o restablecer los seguros en nombre de LA PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no

cumpla con tal obligación, en la misma o en otra compañía por igual, mayor o menor período, sin que por ello, quede entendido que esta autorización implica obligación o responsabilidad para el BANCO en caso de que no se haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que el BANCO puede no utilizar. Para tal efecto, la PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos por la compañía aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición, prórroga, renovación o restablecimiento de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de la Póliza de seguro de que se trate, según el caso. b) A su opción y con las mismas facultades y causales de exoneración indicadas en el literal anterior, hacer el pago de las primas de seguros por cuenta de la PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no las cancelare en la oportunidades pactadas en la presente cláusula, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria en cuyo caso la PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar el BANCO las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley. Los valores que por estos conceptos resulten a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, constituyen gravamen sobre el bien hipotecado, como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca, conforme a lo previsto en el Artículo 2.1.2.1.11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contenido en el Decreto 1730 de 1991. c) Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el inmueble financiado e hipotecado, cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro. d) Destinar, en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la

AA

980941



cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de pagos pactada. e)

Permitir que, bajo su control, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, o de siniestro que no lo afecten directamente, la PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del

PARAGRAFO UNICO: Queda entendido que cualquier autorización que en materia del pago de las primas de seguro de prórroga, renovación, etc., de éste por parte del BANCO

conceda en la presente cláusula, no implica obligación ni responsabilidad para el BANCO en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que el BANCO puede no utilizar. **SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS:** El

BANCO podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la PARTE

HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales: 1) Cuando la PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas. 2)

Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufriende cualquier afectación de las indicadas en el literal c) de la Cláusula CUARTA anterior o desmejora o deprecio tales que llegare a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado

privadamente por el BANCO. 3) Si alguno de los documentos presentados por los integrantes de la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto, o si alguna de tales personas fuere en el momento de la aprobación u otorgamiento de dichos préstamos, de las inhabilitadas para contratar con EL BANCO o para obtener crédito de El conforme a las disposiciones legales o las reglamentaciones del BANCO (Circular 60 de junio 28 de 1990 que la PARTE HIPOTECANTE declara conocer y normas que la modifiquen o sustituyan), o si el crédito se hubiere otorgado sin la aprobación del órgano del BANCO o del funcionario de la entidad exigidos por los artículos 2.1.1.2.4. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 54 numeral 12 del Decreto 1034 de 1991, o por las circulares expedidas a este respecto o por cualquier otra disposición aplicable. 4) Si la hipoteca que por esta escritura se constituye, no reuniere los requisitos previstos en el literal b) de la cláusula CUARTA anterior. 5) Si la PARTE HIPOTECANTE no tomare o mantuviere vigentes y actualizados los seguros a que está obligada, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliere cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura. **PARAGRAFO:** Para el cobro judicial de las sumas adeudadas por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados eventos, bastará la presentación de la copia de esta escritura pública debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes, y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas. **SEPTIMA.- IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago que haga la PARTE HIPOTECANTE al BANCO se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los



que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque

expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal 2o. del artículo 38 de la Ley 153 de 1987, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital.

PARAGRAFO UNICO: Para los efectos del artículo 66 del Código de Comercio, el BANCO queda autorizado para no dejar constancia en los títulos valores que otorgue HIPOTECANTE O DEUDORA sola o con solidaridad de terceros

de los abonos que se realicen y, en su lugar, para llevar por separado en registros sistematizados, la imputación de los pagos parciales que se hagan a las obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE O DEUDORA, siendo entendido que también podrá llevarla en registros manuales respecto a la cartera o cuentas que aún no se encuentran sistematizadas, hasta tanto la sistematización no se efectúe. **OCTAVA.-**

BONOS EXTRAORDINARIOS: La PARTE HIPOTECANTE podrá hacer pagos anticipados sin importar su cuantía para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar al BANCO la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En los créditos a largo plazo, tales pagos serán contabilizados por el BANCO como cuotas anticipadas, salvo que al hacerlo la PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinados a reducción del plazo o a disminución de la cuota. **NOVENA.- CESION:** La PARTE HIPOTECANTE no podrá

hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del BANCO; por su

parte del BANCO podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora la PARTE HIPOTECANTE. **DECIMA.-**

GASTOS: Serán de cargo de la PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura; los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada para el BANCO, como del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado debidamente complementado que se requiera para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial; los de legalización de los documentos de deber y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si el BANCO hiciere pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de la PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que el BANCO hizo el pago hasta cuando la PARTE HIPOTECANTE efectúe el reembolso. **DECIMA PRIMERA.- DERECHOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para efectos de la liquidación y el pago de los derechos de notariado y de registro, se protocoliza con esta escritura copia auténtica de la carta No.4000587⁻⁶ sobre aprobación de un crédito, dirigida por el BANCO a la PARTE HIPOTECANTE el Marzo 21 de 1.997 - de 199

DECIMA SEGUNDA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA INDETERMINADA: No obstante la cuantía señalada en la precitada carta que, tal y como se indicó en la cláusula anterior es únicamente para fijar la cuantía de pago de los derechos e impuestos de Ley, y al tenor de los artículos 2.438 y 2.455 del Código Civil, se pacta expresamente que



si la PARTE HIPOTECANTE hubiere
 contraído o llegare a contraer
 obligaciones directas o indirectas en
 cuantía superior al monto antes
 expresado, dichos excesos, cualquiera
 que sea su valor, lo mismo que sus

accesorios quedarán también, garantizados con la hipoteca.

Así mismo y en desarrollo del hecho de haberse acordado que

la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, las

partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente

han convenido que para todos los efectos legales, la

preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca en

favor del BANCO, se extienda en el caso de una dación en

pago del inmueble gravado, hasta por el valor total del bien

cual se convenga la dación en pago; en el caso de

judicial o en aquel en el cual el inmueble gravado sea

rematado, hasta por el valor total del bien o hasta por el

valor por el cual sea rematado el bien gravado, según el

caso. En cualquier otra circunstancia o evento, hasta por

el valor comercial del inmueble gravado, siempre y cuando

se presente esta otra circunstancia o evento. **DECIMA**

TERCERA.- AUTORIZACION ESPECIAL: La PARTE HIPOTECANTE

otorga desde ahora poder especial al BANCO para que, en el

evento de perdida o destrucción de la copia de esta

escritura con mérito para exigir el cumplimiento de

cualquier obligación, formule al señor Notario, por medio

de escritura pública y en nombre de las dos partes

contratantes, la solicitud de compulsar una copia

sustitutiva, en los términos de los artículos, 81, del

Decreto Ley 960 de 1970 y 39 del Decreto 2148 de 1983.

DECIMA CUARTA.- SOLIDARIDAD: Los integrantes de la PARTE

HIPOTECANTE son solidarios entre sí para todos los efectos

activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los

contratos a que se refiere esta escritura. En este estado el compareciente WILLIAM CESAR AVILA ROMERO manifiesta que en el carácter ya indicado acepta para el BANCO la HIPOTECA y las demás garantías y estipulaciones contenidas en esta escritura. NOTA: Manifiesta la VENDEDORA que el inmueble que vende no declara bajo la gravedad del juramento libre de afectación a vivienda Familiar Arts. 2 o y 6 Ley 258/96.-----

El comprador manifiesta que es casado con sociedad conyugal - vigente con la señora GENOLA CORREA HENRIQUEZ ----- QUE no poseen otro inmueble con afectación a vivienda Familiar; en consecuencia el Notario deja expresa constancia de que los compradores por voluntad propia no afectan el inmueble que compran a Vivienda Familiar.--Insertos

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE RIOHACHA donde consta que el señor WILLIAM CESAR AVILA ROMERO es el GERENTE del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO en esta ciudad.--ALCALDIA DE SANTA MARTA TESORERIA DISTRITAL PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No.00388

El suscrito Tesorero Distrital CERTIFICA: Que el predio 01-07-0009-0046-000 con avaluo Oficial de \$37.859.000.00 ubicado en la LO 28 K 2 5 29 de este Municipio de propiedad de LEAL VILLALOBOS MARINA y area de 582MTS.2 se encuentra a PAZ Y SALVO CON EL DISTRITO DE SANTA MARTA HASTA EL DIA 31 de Dic. de 1.997 por concepto de Impuesto Predial Unificado.--Santa Marta Abril 17 de 1.997.-- (fdo) Ilegible.-----

Esta escritura se corre de acuerdo con el articulo 9o.del Decreto 960 de 1.970. Leida esta escritura a los comparecientes y advertidos sobre la formalidad del registro, la aprobaron y firmaron por ante mf, el Notario que doy fé.--Derechos cobrados \$ 318.072.00 --- Recaudo Fondo \$1.500.00 Superintendencia - \$1.500.00 Decreto 1681 de Septiembre de 1.996; Iva \$4.987.00 Hojas AA 980935-936-937-938-939-940-941-942 y 846.-- Retención \$668.000.00 .--

LOS COMPARECIENTES,

AA 980806



Viene de la hoja AA 980846.

Marina Leal de Villalobos

MARINA LEAL DE VILLALOBOS

Vendedora

Pedro Manuel Gomez Ruiz

PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ

Comprador - Hipotecante

Cam

William Cesar Avila Romero

WILLIAM CESAR AVILA ROMERO

GERENTE B.C.H.



EL NOTARIO SEGUNDO

EBERT ANTONIO DIAZ SERRANO



es Fiel y *Verdadera* y Fotografica

Tomada de su original que expide para *B.C.H.*

Esta copia presta merito ejecutivo para exigir el credito y cubrir la obligacion.

He y *otorgado* el 28 de Abril 1997

El Notario Segudo.

EBERT A. DIAZ SERRANO

[Signature]



CESION DE HIPOTECA

JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.368.725 DE BOGOTA, ACTUANDO COMO APODERADO GENERAL DE **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN**, CEDO A LA **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ-IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No 79147636- A TRAVES DE LA ESCRITURA PUBLICA 570 DEL 28/04/1997 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO(S) 080-59231

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESION DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN** ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESION ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.



JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO
C.C. 79.368.725 DE BOGOTA
APODERADO GENERAL
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN



MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
CC 57.444.692 de Santa Marta
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
SOLICITANTE VIVIANA CUADRO

ENDOSO

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE NRO. 4000587-6 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 40040009968 A LA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., A CARGO DE PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ-, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) 79147636-



JESUS ALBERTO MATEUS BRAVO

C.C. 79.368.725 DE BOGOTA

APODERADO GENERAL

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN

CESION DE HIPOTECA

MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 57.444.692 DE SANTA MARTA, ACTUANDO COMO APODERADA GENERAL DE **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, CEDO A LA **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION**, LA GARANTIA HIPOTECARIA CONSTITUIDA POR **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ**-IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDANIA No **79147636-** A TRAVES DE LA ESCRITURA PUBLICA 570 DEL 28/04/1997 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA LA CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL (LOS) FOLIO (S) DE MATRICULA INMOBILIARIA NO(S) **080-59231**

LA CESION QUE SE HACE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE COMO CAUSA ENDOSO DEL PAGARE Y/O CESION DEL CONTRATO DE MUTUO EN EL CUAL SE INSTRUMENTO EL CREDITO PARA CUYO RESPALDO FUE CONSTITUIDA LA GARANTIA HIPOTECARIA A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, ENTREGA LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA, LA CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESION ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DE ELLA.



MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
CC 57.444.692 de Santa Marta
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
CC 93.396.585 de Ibagué
APODERADO GENERAL
COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A. EN LIQUIDACION



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

A esta Notaría Compareció:
PERTUZ MONTERO YOMAIRA DEL CARMEN

Identificado con: **C.C. 36551600**
y declara que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.



Santa Marta **27/08/2015** a las **11:43:01 a.m.**
2xssaxqz3qezqas LMP

DECLARANTE



HUELLA



www.notariaenlinea.com

R5FJQZM34YONI5FV



**ALEJANDRO FÁBIAN LÓPEZ PEÑALOZA
NOTARIO**

Esta autenticación puede ser
verificada mediante el factor de
código QR o en la página web

enlinea.com

CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON
notaria1@barranquilla@hotmail.com

Compareció:

FRANKLIN DE JESUS FRANCO PEREIRA

Con Doc. No. **CC: 8748058**

De: **BARRANQUILLA**

Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
A petición de parte interesada. **31/Ago/2015 04:19 PM**



ENDOSO

CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSA EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD EL PAGARE NRO. 4000587-6 CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION No. 40040009968 A LA **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION**, A CARGO DE **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ-**, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) **79147636-**



MARITZA SASTOQUE FRAGOSO
CC 57.444.692 de Santa Marta
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

ELABORO GLORIA MUÑOZ //
SOLICITANTE VIVIANA CUADRO

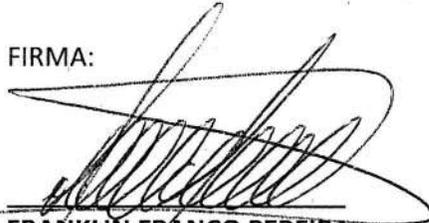
ENDOSO

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE No. 04000587-6

FRANKLIN FRANCO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.748.058 de Barranquilla, quien actúa como apoderado general de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder conferido mediante Escritura Pública No. Mil Ochenta y Siete (1.087) del 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Bogotá, Sociedad Comercial identificada con el NIT 900.159.108-5, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5.043 otorgada en la Notaría Sexta (6) de Bogotá D.C. el día Veintiocho (28) de Junio de Dos mil siete (2.007), inscrita el tres (3) de julio de 2007 bajo el número 01141750 del libro IX, con matrícula mercantil No. 01717175 del tres (3) de julio de 2007 de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5.043 otorgada en la Notaría Sexta (6) de Bogotá D.C. el día Veintiocho (28) de Junio de Dos mil siete (2.007), inscrita el tres (3) de julio de 2007 bajo el número 01141750 del libro IX, con matrícula mercantil No. 01717175 del tres (3) de julio de 2007 de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se adjunta al presente documento, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD** a favor de **YOMAIRA PERTUZ MONTERO**, quien es mayor de edad, identificado con la C.C. No.36551600, el pagare No. 04000587-6, correspondiente a la obligación número 40040009968 a cargo de **PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ** identificado con C.C. 79147636.

En constancia de lo anterior, se firma el presente endoso en la ciudad de Barranquilla, a los _____ días del mes de agosto de 2.015.

FIRMA:


FRANKLIN FRANCO PEREIRA

C. C. 8.748.058 de Barranquilla

Apoderado General CGA S.A.S en Liquidación.

REVISADO EN SU TEXTO LEGAL
MAC
NOT. JORDAN SUZ. BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por Alberto Matos Bravo 79368321

Identificado (a) con C.C. 79368321

23 SEP 2015




DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

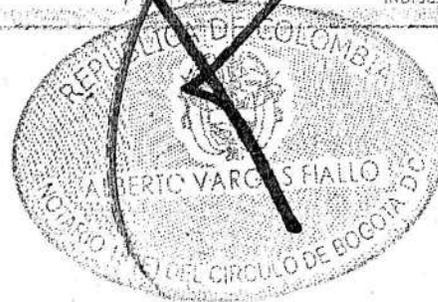
NOTARIA
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por MARITZA SASTOQUE FRAGOSO

Identificado (a) con C.C. 57.444.692

Santa Martha y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente escrito son verdaderas y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: 23 SEP 2015

CESION DE HIPOTECA

FRANKLIN FRANCO PEREIRA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.748.058 de Barranquilla, quien actúa como apoderado general de la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION**, de acuerdo con el poder conferido mediante Escritura Pública No. Mil Ochenta y Siete (1.087) del 26 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Dieciocho del Circulo de Bogotá, Sociedad Comercial identificada con el NIT 900.159.108-5, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 5.043 otorgada en la Notaría Sexta (6) de Bogotá D.C. el día Veintiocho (28) de Junio de Dos mil siete (2.007), inscrita el tres (3) de julio de 2007 bajo el número 01141750 del libro IX, con matrícula mercantil No. 01717175 del tres (3) de julio de 2007 de la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., adjunto al presente documento, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **YOMAIRA PERTUZ MONTERO**, quien es mayor de edad, identificado con la **C.C. No.36551600**, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, y manifiestan:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE**, cede a **EL CESIONARIO**, la garantía hipotecaria constituida a través de la Escritura Pública QUINIENTOS SETENTA (0570) de fecha 28 de Abril de 1997, otorgada en la Notaría Segunda de Riohacha, la cual se encuentra registrada en los folios de matrícula No. 080-59231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

SEGUNDO: Que la cesión que se celebra por medio del presente documento, se deriva del endoso y/o cesión de los títulos valores, títulos ejecutivos o contratos en los cuales se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía a que hace referencia la cláusula anterior.

TERCERO: Que en virtud de lo anterior, **EL CEDENTE** entrega la referida escritura pública a **EL CESIONARIO**, la cual presta merito ejecutivo, con este documento de cesión adherido para que forme parte de la misma.

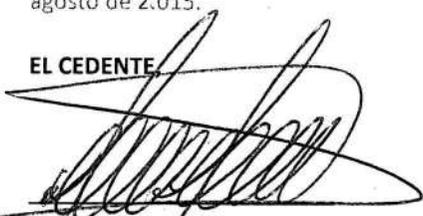
CUARTO: **EL CESIONARIO** acepta expresamente la cesión de la escritura mencionada que por el presente documento se hace, con todos los derechos y obligaciones derivados de la misma a su favor.

QUINTO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en el artículo 530 del estatuto tributario.

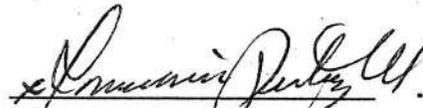
SEXTO: Que este documento forma parte integrante de la garantía citada en la manifestación primera de este documento.

En constancia de lo anterior, se firma la presente cesión en la ciudad de Barranquilla, a los ____ días del mes de agosto de 2.015.

EL CEDENTE


FRANKLIN FRANCO PEREIRA
C. C. 8.748.058 de Barranquilla
Apoderado General CGA SAS LIQUIDACION

EL CESIONARIO,


YOMAIRA PERTUZ MONTERO
C.C. 36551600 de Santa Marta.

NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA
M.A.L.
C.C. 8.748.058 DE BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO NOTARIA Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por MARITZA SASTOQUE FRAGOSO

Identificado (a) con C.C. 57.444.692 y de haber oído su firma y la huella que aparece en Santa Martha y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: **23 SEP 2015**

Paula Sastoque

Sastoque

INDICE DERECHO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO NOTARIA Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Circuito de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS

Identificado (a) con C.C. 93.396.585 y de haber oído su firma y la huella que aparece en IBAGUÉ y el contenido del mismo es cierto, la huella se autentica por solicitud del interesado.

Bogotá: **23 SEP 2015**

CA Rojas

Rojas

INDICE DERECHO



Nro Matrícula: 080-59231

Impreso el 1 de Octubre de 2015 a las 09:22:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA
FECHA APERTURA: 9/1/1997 RADICACIÓN: 1997-175 CON: ESCRITURA DE 9/1/1997

COD CATASTRAL: 47001010700090141905

COD CATASTRAL ANT: 01-07-0009-0141-905

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 07 DE FECHA 02-01-97 EN NOTARIA 2 DE SANTA MARTA APARTAMENTO 1102 CON AREA DE 67.50 M2 CON COEFICIENTE DE 3.90 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

1) ESCRITURA 4395 OCTUBRE 26/94 NOTARIA 2 SANTA MARTA, REGISTRADA NOVIEMBRE 3/94, MARINA LEAL DE VILLALOBOS QUIRRO POR COMPRA A JOSEFINA NOGUERA DE POLANCO, ACLARADA POR ESCRITURA 3938 NOVIEMBRE 7/95 NOTARIA 2 SANTA MARTA, REG. NOVIEMBRE 9/95. 2) ESCRITURA 498 AGOSTO 31/67 NOTARIA 1 SANTA MARTA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 4/67, JOSEFINA NOGUERA DE POLANCO ADQUIRIRIO POR COMPRA A URBANIZACION GAIRAMAR LTDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 2 5-29 APARTAMENTO 1.102 EDIFICIO TORRE MARINA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
080-38629

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/1995 Radicación 8677
DOC: ESCRITURA 4398 DEL 7/12/1995 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRÁVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL DE VILLALOBOS MARINA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/1/1997 Radicación 1997-175
DOC: ESCRITURA 07 DEL 2/1/1997 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295 X
A: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/3/1997 Radicación 1997-2188
DOC: ESCRITURA 1099 DEL 25/3/1997 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ALCARACION ESCRITURA 07 DE ENERO 2/97 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295 X
A: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/5/1997 Radicación 1997-3789
DOC: ESCRITURA 570 DEL 28/4/1997 NOTARIA 2 DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 66.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295
A: GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL CC# 79147636 X

Nro Matrícula: 080-59231

Impreso el 1 de Octubre de 2015 a las 09:22:22 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/5/1997 Radicación 1997-3789
DOC: ESCRITURA 570 DEL: 28/4/1997 NOTARIA 2 DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL CC# 79147636 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION NIT# 8600029637

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/2/2003 Radicación 2003-822
DOC: ESCRITURA 299 DEL: 5/2/2003 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO TORREMARINA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/4/2009 Radicación 2009-080-6-3138
DOC: ESCRITURA 742 DEL: 27/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
SOMETIMIENTO A LA LEY 675 DEL 03/8/2001. (ESTE Y OTROS INMUEBLES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE MARINA NIT# 8190033017

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1822 impreso por: 1822

TURNO: 2015-080-1-70391 FECHA: 1/10/2015

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NIS: NvZUTqJz5/f0P5BnOgjJE9aBTVRoMcqPNrE+mSBec5GjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA MARTA



Nro Matrícula: 080-59231

Impreso el 1 de Octubre de 2015 a las 09:22:22 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) RUBY JUDITH GARCIA POTES





IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

1682-221067-35451-16595825

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GOMEZ RUIZ PEDRO-MANUEL identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79147636 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:47-MAGDALENA

MATRÍCULA:080-59231

MUNICIPIO:1-SANTA MARTA (DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO)

ÁREA TERRENO:0 Ha 22m²

NÚMERO PREDIAL:01-07-00-00-0009-0905-9-00-00-0141

ÁREA CONSTRUIDA:68.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-07-0009-0141-905

AVALÚO:\$ 67,627,000

DIRECCIÓN:K 2 5 29 AP 1102 ED TORRE MARINA

LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento | Número de documento | Nombre |
|----------------------|---------------------|-------------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000079147636 | GOMEZ RUIZ PEDRO-MANUEL |

El presente certificado se expide para **JUZGADOS** a los 9 días de octubre de 2015.

Orlando Bustamante Mendez
Jefe Oficina de Cadastro y Manejo de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

El dato de las áreas se aproxima a la unidad más cercana por exceso o defecto.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.

DESCRIMINACION DE CUOTAS EN MORA
 SISTEMA DE AMORTIZACION CUOTAS
 GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL C.C. 7914636
 OBLIGACION No. 40040009968 - OH 436500013707

| | fecha_cuota | Vr_cuota_uvr | m amortizacion_uvr | intereses_uvr | otros | intereses_mora-uvr | dias_mora |
|-----|-------------|--------------|--------------------|---------------|-------|--------------------|-----------|
| 138 | 10/12/2010 | 9,000,6399 | 5,864.2528 | 3,136.3871 | - | 3,519,2882 | 1620 |
| 139 | 10/01/2011 | 9,000,6399 | 5,922.9720 | 3,077.6679 | - | 3,467.8319 | 1590 |
| 140 | 10/02/2011 | 9,000,6399 | 5,982.2791 | 3,018.3608 | - | 3,414.9883 | 1560 |
| 141 | 10/03/2011 | 9,000,6399 | 6,042.1801 | 2,958.4598 | - | 3,360.7429 | 1530 |
| 142 | 10/04/2011 | 9,000,6399 | 6,102.6808 | 2,897.9591 | - | 3,305.0694 | 1530 |
| 143 | 10/05/2011 | 9,000,6399 | 6,163.7874 | 2,836.8525 | - | 3,247.9416 | 1500 |
| 144 | 10/06/2011 | 9,000,6399 | 6,225.5058 | 2,775.1341 | - | 3,189.3400 | 1470 |
| 145 | 10/07/2011 | 9,000,6399 | 6,287.8422 | 2,712.7977 | - | 3,129.2377 | 1440 |
| 146 | 10/08/2011 | 9,000,6399 | 6,350.8028 | 2,649.8371 | - | 3,067.6140 | 1410 |
| 147 | 10/09/2011 | 9,000,6399 | 6,414.3938 | 2,586.2461 | - | 3,004.4416 | 1410 |
| 148 | 10/10/2011 | 9,000,6399 | 6,478.6216 | 2,522.0183 | - | 2,939.6959 | 1380 |
| 149 | 10/11/2011 | 9,000,6399 | 6,543.4925 | 2,457.1474 | - | 2,873.3521 | 1350 |
| 150 | 10/12/2011 | 9,000,6399 | 6,609.0129 | 2,391.6270 | - | 2,805.3875 | 1320 |
| 151 | 10/01/2012 | 9,000,6399 | 6,675.1894 | 2,325.4505 | - | 2,735.7708 | 1320 |
| 152 | 10/02/2012 | 9,000,6399 | 6,742.0285 | 2,258.6114 | - | 2,664.4814 | 1290 |
| 153 | 10/03/2012 | 9,000,6399 | 6,809.5369 | 2,191.1030 | - | 2,591.4876 | 1260 |
| 154 | 10/04/2012 | 9,000,6399 | 6,877.7213 | 2,122.9186 | - | 2,516.7650 | 1230 |
| 155 | 10/05/2012 | 9,000,6399 | 6,946.5884 | 2,054.0515 | - | 2,440.2864 | 1200 |
| 156 | 10/06/2012 | 9,000,6399 | 7,016.1450 | 1,984.4949 | - | 2,362.0264 | 1170 |
| 157 | 10/07/2012 | 9,000,6399 | 7,086.3982 | 1,914.2417 | - | 2,281.9522 | 1140 |
| 158 | 10/08/2012 | 9,000,6399 | 7,157.3548 | 1,843.2851 | - | 2,200.0377 | 1110 |
| 159 | 10/09/2012 | 9,000,6399 | 7,229.0218 | 1,771.6181 | - | 2,116.2540 | 1080 |
| 160 | 10/10/2012 | 9,000,6399 | 7,301.4065 | 1,699.2334 | - | 2,030.5718 | 1050 |
| 161 | 10/11/2012 | 9,000,6399 | 7,374.5160 | 1,626.1239 | - | 1,942.9614 | 1020 |
| 162 | 10/12/2012 | 9,000,6399 | 7,448.3575 | 1,552.2824 | - | 1,853.3927 | 990 |
| 163 | 10/01/2013 | 9,000,6399 | 7,522.9385 | 1,477.7014 | - | 1,761.8368 | 960 |
| 164 | 10/02/2013 | 9,000,6399 | 7,598.2662 | 1,402.3737 | - | 1,668.1210 | 930 |
| 165 | 10/03/2013 | 9,000,6399 | 7,674.3481 | 1,358.2918 | - | 1,542.6340 | 900 |
| 166 | 10/04/2013 | 9,000,6399 | 7,751.1919 | 1,314.4480 | - | 1,516.9254 | 870 |
| 167 | 10/05/2013 | 9,000,6399 | 7,828.8051 | 1,270.8348 | - | 1,490.1016 | 840 |
| 168 | 10/06/2013 | 9,000,6399 | 7,907.1955 | 1,226.4444 | - | 1,364.1312 | 810 |
| 169 | 10/07/2013 | 9,000,6399 | 7,986.3708 | 1,182.2691 | - | 1,288.0819 | 780 |
| 170 | 10/08/2013 | 9,000,6399 | 8,066.3388 | 1,138.3011 | - | 1,312.6183 | 780 |
| 171 | 10/09/2013 | 9,000,6399 | 8,147.1076 | 1,094.5323 | - | 1,954.0072 | 750 |
| 172 | 10/10/2013 | 9,000,6399 | 8,228.6852 | 1,050.9547 | - | 1,843.1150 | 720 |
| 173 | 10/11/2013 | 9,000,6399 | 8,311.0796 | 1,006.5603 | - | 1,729.9060 | 690 |
| 174 | 10/12/2013 | 9,000,6399 | 8,394.2990 | .962.3409 | - | 1,614.3455 | 660 |
| 175 | 10/01/2014 | 9,000,6399 | 8,478.3516 | .918.2883 | - | 1,496.3976 | 660 |
| 176 | 10/02/2014 | 9,000,6399 | 8,563.2460 | .874.3939 | - | 1,376.0260 | 630 |
| 177 | 10/03/2014 | 9,000,6399 | 8,648.9903 | .830.6496 | - | 1,253.1960 | 600 |
| 178 | 10/04/2014 | 9,000,6399 | 8,735.5933 | .786.0466 | - | 1,127.8647 | 570 |
| 179 | 10/05/2014 | 9,000,6399 | 8,823.0633 | .742.57.66 | - | .999.6340 | 540 |
| 180 | 10/06/2014 | 9,000,6399 | 8,911.4093 | .698.2306 | - | .954.9254 | 510 |
| 181 | 10/07/2014 | 9,000,6399 | 8,999.6120 | .622.2918 | - | .903.1016 | 480 |
| 182 | 10/08/2014 | 9,000,6399 | 9,087.8365 | .596.4480 | - | .873.1312 | 450 |

| | | | | | | | |
|-----|------------|--------------|---------------------|---------------------|---|----------------------|---------------------|
| 183 | 10/09/2014 | 9,000,6399 | 9,165.2071 | .520.8348 | - | .843.0819 | 430 |
| 184 | 10/10/2014 | 9,000,6399 | 9,235.4042 | .494.4444 | - | .799.6183 | 390 |
| 185 | 10/11/2014 | 9,000,6399 | 9,330.8433 | .450.2691 | - | .754.0072 | 360 |
| 186 | 10/12/2015 | 9,000,6399 | 9,415.8088 | .423.3011 | - | .643.1150 | 330 |
| 187 | 10/01/2015 | 9,000,6399 | 9,501.1662 | .398.5323 | - | .629.9060 | 300 |
| 188 | 10/02/2015 | 9,000,6399 | 9,587.3222 | .348.9547 | - | .544.3455 | 270 |
| 189 | 10/03/2015 | 9,000,6399 | 9,657.5235 | .314.5603 | - | .596.3976 | 240 |
| 190 | 10/04/2015 | 9,000,6399 | 9,759.6445 | .299.3409 | - | .476.0260 | 210 |
| 191 | 10/05/2015 | 9,000,6399 | 9,845.1890 | .257.2883 | - | .396.1960 | 180 |
| 192 | 10/06/2015 | 9,000,6399 | 9,911.3681 | .203.3939 | - | .257.8647 | 150 |
| 193 | 10/07/2015 | 9,000,6399 | 9,981.6240 | .189.6496 | - | .196.4848 | 120 |
| 194 | 10/08/2015 | 9,000,6399 | 10,051.2244 | .156.0466 | - | .127.8647 | 90 |
| 195 | 10/09/2015 | 9,000,6399 | 10,197.4483 | .97.57.66 | - | .89.4503 | 60 |
| 196 | 10/10/2015 | 9,000,6399 | 10,221.8816 | .14.2306 | - | .43.5056 | 30 |
| 197 | 10/11/2015 | 9,000,6399 | | | - | | 0 |
| | | TOTAL | 856,031.9109 | 677,939.1203 | | 11,092.402.81 | 586,602.6252 |

ESTADO DE DEUDA DE LA OBLIGACION PROYECTADA A 13 DE OCTUBRE DEL 2015.

| CONCEPTO | UVR | PESOS | COTIZACION UVR |
|--------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------------|
| CAPITAL VENCIDO | 856,031.9109 | 155,808.533.45 | OCTUBRE 10 DE 2015 |
| INT. CORRIENTES | 677,939.1203 | 151,658.473.92 | .221.9233 |
| INT. DE MORA | 586,602.6252 | 131,872.793.53 | |
| OTROS CONCEPTOS | 0 | 11,092.402.81 | |
| SALDO DE LA DEUDA | 1,592,633.6564 | 450,432.203.71 | |



CERTIFICACIÓN DE RELIQUIDACIÓN DEFINITIVA

| | |
|---|---------------------------|
| Entidad Originadora del crédito | Banco Central Hipotecario |
| Nombre del titular del crédito | GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL |
| Número de Identificación del titular | 79147636 |
| Número de la Obligación Hipotecaria | 40040009968 |
| Número de la Obligación Homologada | 436513707 |

| 1. SALDO DE LA OBLIGACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 | | | |
|--|------------------------|---------------------|-------------------|
| | PESOS | UVR | UPAC |
| Capital | \$71,580,870.74 | 692,783.3597 | 4,309.0246 |
| Intereses Corrientes | \$4,390,225.62 | 42,490.0567 | 264.2828 |
| Intereses por Mora | \$201,308.90 | 1,948.3342 | 12.1184 |
| Total | \$76,172,405.26 | 737,221.7506 | 4,585.4258 |
| Cuotas Vencidas | 5 | | |

| 2. VALOR ALIVIO DE RELIQUIDACION | | | | |
|----------------------------------|----------------|-------------|------------|----------------|
| | PESOS | UVR | FECHA | COTIZACION UVR |
| Valor Alivio | \$2,557,291.00 | 24,746.4767 | 01/01/2000 | 103.3396 |

| 3. APLICACIÓN DEL ALIVIO RELIQUIDACION | | | | |
|--|-----------------------|--------------------|------------|----------------|
| | PESOS | UVR | FECHA | COTIZACION UVR |
| Capital | \$0.00 | 0.0000 | 01/01/2000 | \$103.34 |
| Intereses Corrientes | \$2,557,291.00 | 24,746.4767 | | |
| Intereses por Mora | \$0.00 | 0.0000 | | |
| Total | \$2,557,291.00 | 24,746.4767 | | |

| 4. SALDO DE LAS OBLIGACIONES DESPUES DE APLICADA LA RELIQUIDACION | | | | |
|---|------------------------|---------------------|------------|----------------|
| | PESOS | UVR | FECHA | COTIZACION UVR |
| Capital | \$71,591,955.28 | 692,783.3597 | 01/01/2000 | 103.3396 |
| Intereses Corrientes | \$1,833,614.46 | 17,743.5800 | | |
| Intereses por Mora | \$0.00 | 0.0000 | | |
| Total | \$73,425,569.74 | 710,526.9397 | | |

Los datos de la presente reliquidación han sido extractados de las plataformas y aplicativos que utilizo el Banco Central Hipotecario para el procesamiento de la información relacionada con los deudores que contrajeron créditos con dicha entidad y que son objetos de la presente reliquidación. Esta reliquidación le fue debidamente avalada por la Superintendencia Bancaria.



ENTREGA POR TERCEROS

COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
 RELIQUIDACION DE CREDITOS
 CIRCULAR 007 DEL 2000
 FORMATO 050 - SUPERINTENDENCIA BANCARIA

www.covirag.com

FECHA DE CORTE: 31/12/1999

NOMBRE: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
 N° OBLIGACION: 450-040-004000996-8

IDENTIFICACION: 79147636

| FECHA PAGO | TASA | CORRECCION MONETARIA | VALOR PAGO | VALOR SEGURO | VALOR MORA | VALOR A APLICAR | SALDO | COTIZACION UVR AL PAGO | VALOR PAGADO UVR | TASA REAL | INTERESES UVR | AMORTIZACION UVR | SALDO EN UVR |
|-------------------------------|------|----------------------|------------|--------------|------------|-----------------|------------|------------------------|------------------|-----------|---------------|------------------|--------------|
| 10/06/1999 | - | - | - | - | - | - | 67,991,980 | - | - | - | - | - | 675,503 |
| 10/08/1999 | 25 | 13 | 742,602 | - | - | 742,602 | - | 102 | 7,316 | 11 | 11,587 | - | 679,774 |
| 10/09/1999 | 30 | 13 | 742,602 | - | - | 742,602 | - | 102 | 7,294 | 16 | 8,400 | - | 680,880 |
| 13/09/1999 | 29 | 13 | 990,000 | 95,911 | 93,124 | 800,965 | - | 102 | 7,865 | 15 | 760 | 7,105 | 673,775 |
| 10/10/1999 | 29 | 13 | 742,602 | - | - | 742,602 | - | 102 | 7,260 | 15 | 6,942 | 318 | 673,458 |
| 28/10/1999 | 29 | 13 | 930,000 | 83,836 | 90,264 | 755,900 | - | 103 | 7,374 | 15 | 4,565 | 2,809 | 670,648 |
| 10/11/1999 | 29 | 12 | 742,602 | - | - | 742,602 | - | 103 | 7,234 | 15 | 3,310 | 3,924 | 666,724 |
| 10/12/1999 | 29 | 12 | 742,602 | - | - | 742,602 | - | 103 | 7,209 | 15 | 7,851 | - | 667,366 |
| 31/12/1999 | 28 | 12 | - | - | - | 1,016,401 | 72,040,527 | 103 | - | 14 | - | - | 672,462 |
| SALDO TOTAL SIN RELIQUIDACION | | | 72,040,527 | | | | | | | | | | |
| SALDO TOTAL RELIQUIDADO | | | 69,478,799 | | | | | | | | | | |
| VALOR ABONO | | | 2,561,728 | | | | | | | | | | |



INDICACIONES PARA LA LECTURA DETALLADA DE LA RELIQUIDACIÓN

El encabezado le indica el tipo de Reporte, la fecha de corte para el mismo (31 de diciembre de 1999 – Artículo 41 de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999) y cita la Circular 007 del 27 de enero de 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, pues es ésta la que contiene la Proforma F-0000-50, que rige la manera de ofrecer información acerca de la reliquidación a los clientes.

En el siguiente renglón encontrará los datos del titular, que incluyen el número de documento de identidad, sus nombre y apellidos; en la siguiente línea encontrará el número de la obligación.

Después de los encabezados que identifican los ítems tenidos en cuenta en la generación del reporte, el primer registro hace Referencia a la fecha de liquidación de su obligación, o el saldo de la misma a 31 de diciembre de 1992 (si la fecha de desembolso es anterior al 1° de enero de 1993), por lo que sólo se consignan en esta fila los valores iniciales tanto en pesos como en UVR's del préstamo.

La discriminación de cada uno de los pagos abonados a su obligación entre el 1° de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1999 (Artículo 41 Parágrafo 2° de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999) está organizado por ítems así:

1. Fecha Pago:

Señala el día, mes y año en el que se realizó el movimiento. Recuerde que si Usted efectuó el pago en una jornada adicional, la fecha de aplicación del mismo corresponderá a la del siguiente día hábil.

2. Tasa:

Para los créditos en pesos (D.T.F.) indica la tasa aplicada en el periodo en términos efectivos anuales. Para los créditos en U.P.A.C. se registra la tasa sobre U.P.A.C. vigente para el periodo y para los créditos en Tasa Fija indica la tasa en términos Nominal Mes Vencido. Es menester acordar que por mandato legal se toman en cuenta los mismos puntos de interés vigentes para cada pago y no las tasas de que tratan las resoluciones externas 14 y 20 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, toda vez que ellas son aplicables a partir del año 2000, la primera desde su publicación, y la segunda desde el 24 de diciembre de 2000 y no son retroactivas.

3. Corrección Monetaria:

Indica el valor de la Corrección Monetaria para cada uno de los periodos pagados en términos efectivos anuales. Para los créditos en U.P.A.C. se reporta en cero (0).

4. Valor Pago:

Indica el valor cancelado en pesos en cada una de las fechas indicadas. No obstante, debe tenerse en cuenta que en esta columna encontrará pagos simulados, que aun cuando no fueron efectuados por Usted se reportan como efectivos con el fin de respetar la dinámica del proceso de reliquidación en aras de obtener un crédito que se simule como al día y permita determinar el valor definitivo de la reliquidación.

5. Valor Seguro:

Consolidado de los valores pagados por concepto de las primas de seguros causadas sobre la obligación para los riesgos de vida, incendio y terremoto, según el caso.

6. Valor Mora:

Es la suma de los valores aplicados a intereses de mora en cada uno de los pagos, incluyendo intereses descubiertos. Entendiendo estos últimos como los intereses de mora generados por retraso en el pago de las primas de seguros.

7. Valor a Aplicar:

Es el resultado de restar a cada uno de los pagos el valor causado por concepto de primas de seguros e intereses de mora (Parágrafo 4° Punto 7° Circular Externa N°007 del 27 de enero de 2000 de la Superintendencia Bancaria de Colombia).

Saldo:

Si su crédito fue liquidado con fecha anterior al 1° de enero de 1993, entonces encontrará el valor del saldo a corte del 31 de diciembre de 1992.

Si se trata de un crédito liquidado con posterioridad al 1° de enero de 1993, entonces encontrará el valor inicial de su crédito.

Es importante aclarar que esta columna sólo arroja el valor del saldo para la fecha con la que se inicia el proceso de reliquidación y el saldo a 31 de diciembre de 1999.

9. Cotización UVR al Pago:

Informa el valor de la Unidad de Valor Real (U.V.R.), correspondiente a la fecha de pago. Esta unidad está definida y calculada conforme al Artículo 3° de la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, Documento CONPES N°3066 y valores certificados según Resolución N°2896 del 29 de diciembre de 1999 de la Secretaría Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10. Valor Pagado UVR:

Es el resultado de dividir el valor a aplicar entre el valor de la cotización de la U.V.R. para la fecha de pago.



11. Tasa Real:

Es la tasa que se aplica a fin de recalcular la distribución del pago para efectos de la Reliquidación. La misma está liquidada con base en el Decreto N°2702 del 30 de diciembre de 1999 en términos efectivos anuales:

"Para la reliquidación de los saldos de los créditos destinados a la financiación de vivienda de largo plazo, otorgados por los establecimientos de crédito en moneda legal, se utilizará la siguiente metodología para establecer la equivalencia entre la DTF y la UPAC, para cada crédito y para cada periodo mensual de causación de intereses del mismo, empezando en enero 1° de 1993° en el día de desembolso del respectivo crédito, si fuere posterior.

Para determinar dicha equivalencia se utilizará la siguiente fórmula:

$$((1 + T_i) / (1 + CM_i)) - 1 = F_i$$

Donde:

| | |
|--------|--|
| T_i | es la tasa efectivamente cobrada al crédito durante el periodo de causación. |
| CM_i | es la variación porcentual de la UPAC durante el periodo de causación. |
| F_i | es el factor de equivalencia para el periodo de causación. |

Conocidos todos los factores de equivalencia de los periodos de causación hasta el 31 de diciembre de 1999, se procederá a la reliquidación del crédito utilizando los factores de equivalencia como tasa de interés sobre la variación de la UVR en el periodo respectivo."

12. Intereses UVR:

Intereses causados para cada vencimiento tras actualizar la tasa según el modelo de reliquidación descrito.

Amortización UVR:

Valor expresado en U.V.R. de la amortización efectuada por el cliente después de haber descontado los intereses causados entre pago y pago.

14. Capital UVR:

Es el saldo de capital en Unidades de Valor Real que se obtiene tras la re aplicación de los pagos reliquidados. La comparación de esta columna tras su conversión a pesos a 31 de diciembre de 1999, arroja el valor de alivio definitivo.

En la parte inferior del reporte encontrará, en su orden: SALDO TOTAL SIN RELIQUIDACIÓN, es el capital vigente de la obligación en pesos a 31 de diciembre de 1999; SALDO TOTAL RELIQUIDADO, es el saldo en pesos después de la reliquidación; y por último, VALOR ABONO, corresponde a la diferencia entre el saldo total sin reliquidación y el saldo total reliquidado. Vale la pena aclarar que si el resultado de esta diferencia es negativo, el valor del abono será \$0.00.

Una vez aplicado el abono resultante del proceso de reliquidación de su obligación y en atención a lo conceptualizado por la Superintendencia Bancaria mediante Circular Externa N°007 del 27 de enero de 2000:

"Dado que la Ley no distingue entre qué parte de la tasa de interés está destinada al mantenimiento del valor del préstamo y cual remunera el capital, ninguna parte de la tasa puede capitalizarse. Esta decisión implica desde luego, que las primeras cuotas de los créditos denominados en pesos pueden resultar altas y fue esta la razón para que la ley sólo autorizara, excepcionalmente, créditos en moneda legal. De lo contrario deberán pasarse, por su equivalencia, a UVR."

Se procedió a redenominar la obligación en U.V.R. bajo el sistema de CUOTA CONSTANTE EN UVR y conservando la equivalencia en la tasa de interés pactada así:

| TASA INICIAL – DT.F. + n | TASA REDENOMINACION – U.V.R. + n |
|---------------------------|----------------------------------|
| 0.00% hasta 4.99% N.T.A. | 13.50% E.A. |
| 5.00% hasta 7.00% N.T.A. | 14.50% E.A. |
| 7.01% hasta 10.00% N.T.A. | 15.50% E.A. |
| Más de 10.01% N.T.A. | 16.50% E.A. |

Para los créditos en U.P.A.C. se conservan los mismos puntos adicionales negociados y para las obligaciones destinadas a Vivienda de Interés Social – V.I.S. la tasa máxima será U.V.R. + 11.00%. Si la comparación entre la tasa de interés vigente y la establecida para la redenominación hace más costoso el servicio de la deuda se conservará una tasa proporcional en U.V.R. (sólo para el caso de V.I.S.).

Es importante resaltar que las equivalencias de las tasas están supeditadas a no superar el máximo establecido por la Superintendencia Bancaria de Colombia mediante Circular Externa N°068 del 13 de septiembre de 2000, que en el numeral 1.1 señala:

"De conformidad con el artículo 1° de la Resolución N°14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo y para los créditos destinados a financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR otorgados a partir del 3 de septiembre de 2000, no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido sobre Unidades de Valor Real (UVR), es decir, el 13.92% efectivo anual. Los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la citada Resolución a tasas superiores, deberán ajustar la tasa como máximo al tope señalado."

MOVIMIENTO HISTORICO

GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL C.C 79147636

OBLIGACION No. 40040009968 - OH 436500013707

| Transaccion | Fecha | Valor Total | Vr.UVR | Int Vcdo UVR | Int Vcdo \$ | Mora UVR | Mora \$ | Cap.Vdo.UVR | Cap.Vdo.\$ | Capital UVR | Capital \$ | Saldo Cap.UV | Saldo Cap.\$ | S.Vida \$ | S.Inc \$ | S.Terr \$ |
|------------------------|------------|----------------|--------|--------------|--------------|-----------|-----------|-------------|------------|-------------|----------------|--------------|---------------|-----------|------------|-----------|
| REVERSION TES | 01/01/2000 | 2,557,291.00 | 103.34 | - | - | - | - | - | - | 24,746.48 | 2,557,291.00 | 629,229.62 | 65,024,337.69 | - | - | - |
| RELIQUIDACION RYM | 01/01/2000 | (2,557,291.00) | 103.34 | - | - | - | - | - | - | (24,746.48) | (2,557,291.00) | 652,122.22 | 67,390,049.42 | - | - | - |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2000 | 1,039,985.18 | 103.48 | 9,313.17 | 963,758.25 | - | - | 238.20 | 24,649.93 | (238.20) | (24,649.93) | 692,545.16 | 71,666,927.59 | 35,015.00 | 7,893.00 | 8,669.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 01/02/2000 | 1,045,572.31 | 103.86 | 6,026.79 | 625,966.26 | - | - | 3,537.61 | 367,430.05 | (3,537.61) | (367,430.05) | 689,007.55 | 71,563,010.97 | 35,614.00 | 7,893.00 | 8,669.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/03/2000 | 1,056,712.66 | 105.22 | 9,532.04 | 1,002,984.66 | - | - | - | - | - | - | 689,007.55 | 72,499,096.62 | 35,614.00 | 7,893.00 | 10,221.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2000 | 1,078,401.43 | 107.49 | 9,381.13 | 1,008,338.54 | - | - | 167.65 | 18,019.89 | (167.65) | (18,019.89) | 688,839.90 | 74,040,507.52 | 37,034.00 | 7,893.00 | 7,116.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2000 | 1,098,436.85 | 109.42 | 8,135.05 | 890,103.44 | - | - | 1,428.41 | 156,290.40 | (1,428.41) | (156,290.40) | 687,411.49 | 75,213,678.12 | 37,034.00 | 7,893.00 | 7,116.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 12/06/2000 | 1,118,363.80 | 110.72 | 8,507.39 | 941,904.52 | - | - | 1,053.48 | 116,637.28 | (1,053.48) | (116,637.27) | 686,358.01 | 75,990,882.00 | 38,449.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2000 | 1,124,965.89 | 111.30 | 8,238.11 | 916,924.22 | - | - | 1,325.59 | 147,541.67 | (1,325.59) | (147,541.67) | 685,032.42 | 76,246,026.58 | 39,127.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2000 | 1,125,624.67 | 111.38 | 8,507.39 | 947,555.98 | - | - | 1,055.56 | 117,568.70 | (1,055.56) | (117,568.70) | 683,976.86 | 76,181,616.40 | 39,127.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| AJUSTE CANCELACION | 31/08/2000 | 16,446.94 | 111.35 | - | - | 16,446.95 | 16,446.95 | - | - | - | - | 683,330.26 | 76,091,421.51 | - | - | - |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 11/09/2000 | 1,056,943.84 | 111.34 | 8,296.28 | 923,690.94 | - | - | 646.60 | 71,990.90 | (646.60) | (71,990.89) | 683,330.26 | 76,080,624.89 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2000 | 1,060,756.51 | 111.63 | 7,443.30 | 830,888.11 | - | - | 1,510.42 | 168,606.40 | (1,510.42) | (168,606.40) | 681,819.85 | 76,110,867.60 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/11/2000 | 1,064,867.73 | 112.09 | 7,689.70 | 861,947.30 | - | - | 1,263.78 | 141,658.44 | (1,263.78) | (141,658.44) | 680,556.07 | 76,284,346.30 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 11/12/2000 | 1,067,229.22 | 112.31 | 7,440.31 | 835,655.95 | - | - | 1,516.38 | 170,311.28 | (1,516.38) | (170,311.28) | 679,039.69 | 76,266,071.25 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2001 | 1,070,227.62 | 112.65 | 7,650.05 | 861,761.79 | - | - | 1,306.76 | 147,203.84 | (1,306.76) | (147,203.84) | 677,732.93 | 76,345,191.34 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 12/02/2001 | 1,075,309.53 | 113.18 | 7,543.37 | 853,727.90 | - | - | 1,416.55 | 160,319.63 | (1,416.55) | (160,319.63) | 676,316.38 | 76,542,782.46 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 12/03/2001 | 1,085,481.92 | 114.29 | 6,801.93 | 777,374.07 | - | - | 2,159.87 | 246,845.85 | (2,159.87) | (246,845.85) | 674,156.51 | 77,047,459.38 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2001 | 1,101,957.61 | 116.23 | 7,510.03 | 872,861.17 | - | - | 1,444.03 | 167,834.44 | (1,444.03) | (167,834.44) | 672,712.47 | 78,186,746.98 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2001 | 1,118,196.20 | 118.01 | 7,244.66 | 854,968.19 | - | - | 1,711.38 | 201,966.01 | (1,711.38) | (201,966.01) | 671,001.09 | 79,187,254.52 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 11/06/2001 | 1,131,230.71 | 119.49 | 7,468.44 | 892,381.23 | - | - | 1,486.25 | 177,587.48 | (1,486.25) | (177,587.48) | 669,514.84 | 79,998,320.05 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2001 | 1,136,786.64 | 120.08 | 7,213.45 | 866,206.62 | - | - | 1,743.12 | 209,318.01 | (1,743.12) | (209,318.01) | 667,771.72 | 80,187,430.31 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2001 | 1,137,741.93 | 120.21 | 7,432.49 | 893,432.60 | - | - | 1,522.78 | 183,047.33 | (1,522.78) | (183,047.33) | 666,248.94 | 80,087,320.23 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2001 | 1,139,032.40 | 120.33 | 7,415.55 | 892,275.46 | - | - | 1,541.62 | 185,494.93 | (1,541.62) | (185,494.93) | 664,707.33 | 79,980,909.05 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2001 | 1,141,786.38 | 120.61 | 7,158.45 | 863,358.97 | - | - | 1,800.60 | 217,165.41 | (1,800.60) | (217,165.41) | 662,906.72 | 79,951,191.10 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 13/11/2001 | 1,145,831.80 | 121.08 | 7,378.35 | 893,346.43 | - | - | 1,579.36 | 191,223.37 | (1,579.36) | (191,223.37) | 661,327.37 | 80,071,401.31 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 07/12/2001 | (275,940.00) | 121.27 | (2,220.20) | (269,253.73) | - | - | - | - | - | - | 661,230.42 | 80,190,256.80 | (61.60) | (6,624.67) | - |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2001 | 1,147,877.07 | 121.30 | 7,131.64 | 865,048.43 | - | - | 1,826.64 | 221,566.63 | (1,826.64) | (221,566.63) | 659,403.78 | 79,983,898.46 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2002 | 1,149,328.29 | 121.46 | 7,340.05 | 891,506.47 | - | - | 1,618.34 | 196,559.82 | (1,618.34) | (196,559.82) | 657,882.39 | 79,904,947.41 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 11/02/2002 | 1,152,990.96 | 121.84 | 7,559.98 | 921,115.78 | - | - | 1,400.29 | 170,613.19 | (1,400.29) | (170,613.18) | 656,482.09 | 79,986,434.75 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 11/03/2002 | 1,161,584.34 | 122.73 | 6,596.18 | 809,547.68 | - | - | 2,369.23 | 290,774.65 | (2,369.23) | (290,774.65) | 654,112.87 | 80,279,075.74 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2002 | 1,173,493.43 | 124.17 | 7,044.35 | 874,673.39 | - | - | 1,913.22 | 237,558.05 | (1,913.22) | (237,558.05) | 652,199.65 | 80,981,412.47 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 12/04/2002 | (26,609.40) | 124.27 | (214.13) | (26,609.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,037,271.97 | - | - | - |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 12/04/2002 | (0.40) | 124.27 | - | (0.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,037,271.97 | - | - | - |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 12/04/2002 | (0.40) | 124.27 | - | (0.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,037,271.97 | - | - | - |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 19/04/2002 | (0.40) | 124.54 | - | (0.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,212,105.94 | - | - | - |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 26/04/2002 | (0.40) | 124.74 | - | (0.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,346,312.70 | - | - | - |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 03/05/2002 | (0.40) | 124.95 | - | (0.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,480,715.08 | - | - | - |
| APLICAR SALDO A FAVOR | 03/05/2002 | (0.40) | 124.95 | - | (0.40) | - | - | - | - | - | - | 652,122.22 | 81,480,715.08 | - | - | - |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2002 | 1,182,030.63 | 125.15 | 7,022.97 | 878,948.72 | - | - | 1,932.19 | 241,819.91 | (1,932.19) | (241,819.91) | 650,190.03 | 81,373,493.20 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 11/06/2002 | 1,192,168.44 | 126.30 | 7,471.59 | 943,694.97 | - | - | 1,482.22 | 187,211.47 | (1,482.22) | (187,211.47) | 648,707.81 | 81,934,715.47 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2002 | 1,199,817.31 | 127.09 | 6,752.07 | 858,092.28 | - | - | 2,206.88 | 280,463.03 | (2,206.88) | (280,463.03) | 646,500.93 | 82,161,152.73 | 39,889.00 | 9,313.00 | 12,060.00 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 12/08/2002 | 1,227,172.09 | 127.71 | 7,662.73 | 978,580.74 | - | - | 1,291.62 | 164,948.80 | (1,291.62) | (164,948.79) | 645,209.31 | 82,397,487.06 | 66,165.76 | 8,738.40 | 8,738.40 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2002 | 1,229,729.35 | 127.78 | 6,715.65 | 858,132.60 | - | - | 2,247.08 | 287,133.70 | (2,247.08) | (287,133.70) | 642,962.23 | 82,158,356.94 | 66,986.25 | 8,738.40 | 8,738.40 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2002 | 1,230,906.78 | 127.88 | 6,924.27 | 885,482.37 | - | - | 2,033.86 | 260,092.51 | (2,033.86) | (260,092.51) | 640,928.37 | 81,962,560.65 | 67,855.10 | 8,738.40 | 8,738.40 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 12/11/2002 | 1,235,033.67 | 128.32 | 7,596.68 | 974,775.17 | - | - | 1,360.10 | 174,523.11 | (1,360.10) | (174,523.10) | 639,568.26 | 82,066,841.39 | 71,748.86 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2002 | 1,243,049.24 | 128.96 | 6,426.24 | 828,723.09 | - | - | 2,538.92 | 327,417.94 | (2,538.92) | (327,417.94) | 637,029.34 | 82,150,857.71 | 72,921.67 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2003 | 1,252,126.22 | 129.92 | 7,090.32 | 921,198.07 | - | - | 1,867.00 | 242,566.61 | (1,867.00) | (242,566.61) | 635,162.34 | 82,522,387.39 | 74,375.00 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/02/2003 | 1,253,969.22 | 130.38 | 7,069.54 | 921,731.86 | - | - | 1,889.67 | 246,376.60 | (1,889.67) | (246,376.60) | 633,272.67 | 82,566,534.04 | 69,779.42 | 8,040.67 | 8,040.67 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/03/2003 | 1,267,427.14 | 131.69 | 6,362.98 | 837,939.03 | - | - | 2,598.12 | 342,146.28 | (2,598.12) | (342,146.28) | 630,674.55 | 83,053,341.69 | 71,260.49 | 8,040.67 | 8,040.67 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2003 | 1,299,724.53 | 133.19 | 7,019.59 | 934,945.72 | - | - | 1,933.68 | 257,547.94 | (1,933.68) | (257,547.94) | 628,740.87 | 83,742,562.38 | 91,149.53 | 8,040.67 | 8,040.67 |

MOVIMIENTO HISTORICO

GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL C.C 79147636

OBLIGACION No. 40040009968 - OH 436500013707

| Transaccion | Fecha | Valor Total | Vr.UVR | Int Vcdo UVR | Int Vcdo \$ | Mora UVR | Mora \$ | Cap.Vdo.UVR | Cap.Vdo.\$ | Capital UVR | Capital \$ | Saldo Cap.UV | Saldo Cap.\$ | S.Vida \$ | S.Inc \$ | S.Terr \$ |
|------------------------|------------|--------------|--------|--------------|-------------|----------|---------|-------------|------------|-------------|--------------|--------------|---------------|------------|----------|-----------|
| LIQUIDACION OBLIGACION | 12/05/2003 | 1,315,577.52 | 134.69 | 7,225.11 | 973,138.64 | - | - | 1,730.05 | 233,018.22 | (1,730.05) | (233,018.22) | 627,010.82 | 84,451,146.49 | 93,339.33 | 8,040.67 | 8,040.67 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/06/2003 | 1,331,251.75 | 136.13 | 6,526.23 | 888,406.24 | - | - | 2,434.06 | 331,345.26 | (2,434.06) | (331,345.26) | 624,576.76 | 85,022,696.81 | 95,418.91 | 8,040.67 | 8,040.67 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2003 | 1,318,083.96 | 136.94 | 6,726.27 | 921,071.76 | - | - | 2,229.43 | 305,290.26 | (2,229.43) | (305,290.26) | 622,347.33 | 85,222,064.57 | 77,735.40 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2003 | 1,319,364.68 | 136.99 | 6,876.25 | 941,981.46 | - | - | 2,078.10 | 284,679.93 | (2,078.10) | (284,679.93) | 620,269.23 | 84,971,053.62 | 78,716.74 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2003 | 1,318,842.15 | 136.82 | 6,773.16 | 926,695.07 | - | - | 2,182.35 | 298,585.89 | (2,182.35) | (298,585.89) | 618,086.88 | 84,565,843.45 | 79,574.65 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2003 | 1,322,862.96 | 137.14 | 6,749.33 | 925,610.57 | - | - | 2,206.18 | 302,557.64 | (2,206.18) | (302,557.64) | 615,880.70 | 84,462,557.02 | 80,708.22 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/11/2003 | 1,333,678.11 | 137.46 | 6,725.24 | 924,484.39 | - | - | 2,230.27 | 306,583.61 | (2,230.27) | (306,583.61) | 613,650.43 | 84,355,395.59 | 88,623.57 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2003 | 1,335,860.21 | 137.58 | 6,700.89 | 921,924.61 | - | - | 2,254.62 | 310,196.57 | (2,254.62) | (310,196.57) | 611,395.81 | 84,117,364.30 | 89,752.49 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2004 | 1,340,975.55 | 138.00 | 6,676.27 | 921,324.68 | - | - | 2,279.24 | 314,535.42 | (2,279.24) | (314,535.42) | 609,116.57 | 84,058,086.63 | 87,632.27 | 8,741.59 | 8,741.59 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/02/2004 | 1,349,538.71 | 138.78 | 6,651.38 | 923,104.05 | - | - | 2,304.13 | 319,776.27 | (2,304.13) | (319,776.27) | 606,812.44 | 84,215,796.84 | 89,175.20 | 8,741.59 | 8,741.59 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/03/2004 | 1,361,679.91 | 139.94 | 6,626.22 | 927,289.34 | - | - | 2,329.29 | 325,966.83 | (2,329.29) | (325,966.83) | 604,483.15 | 84,592,882.90 | 90,940.55 | 8,741.59 | 8,741.59 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2004 | 1,457,324.11 | 141.57 | 6,853.57 | 970,230.76 | - | - | 2,468.56 | 349,463.21 | (2,468.56) | (349,463.21) | 626,761.07 | 88,727,869.03 | 120,146.96 | 8,741.59 | 8,741.59 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2004 | 1,469,703.81 | 143.00 | 6,844.05 | 978,670.40 | - | - | 2,477.82 | 354,318.05 | (2,477.82) | (354,318.05) | 624,283.24 | 89,269,881.97 | 122,728.81 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/06/2004 | 1,479,127.45 | 143.78 | 6,816.99 | 980,152.71 | - | - | 2,504.88 | 360,153.44 | (2,504.88) | (360,153.44) | 621,778.37 | 89,399,790.89 | 124,834.77 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2004 | 1,486,287.89 | 144.34 | 6,789.64 | 980,035.68 | - | - | 2,532.23 | 365,509.34 | (2,532.23) | (365,509.34) | 619,246.13 | 89,383,720.99 | 126,756.33 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2004 | 1,480,773.68 | 145.16 | 6,761.99 | 981,574.39 | - | - | 2,559.88 | 371,594.05 | (2,559.88) | (371,594.05) | 616,686.25 | 89,518,546.42 | 113,618.69 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2004 | 1,483,142.02 | 145.26 | 6,734.04 | 978,213.65 | - | - | 2,587.84 | 375,919.61 | (2,587.84) | (375,919.61) | 614,098.42 | 89,206,453.84 | 115,022.22 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2004 | 1,484,751.84 | 145.29 | 6,705.78 | 974,305.20 | - | - | 2,616.09 | 380,101.19 | (2,616.09) | (380,101.19) | 611,482.32 | 88,844,345.73 | 116,358.91 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/11/2004 | 1,484,347.93 | 145.67 | 6,677.21 | 972,643.87 | - | - | 2,644.66 | 385,237.72 | (2,644.66) | (385,237.72) | 608,837.66 | 88,687,068.63 | 112,479.81 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2004 | 1,486,209.63 | 145.72 | 6,648.33 | 968,824.81 | - | - | 2,673.54 | 389,600.25 | (2,673.54) | (389,600.25) | 606,164.12 | 88,332,963.61 | 113,798.03 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2005 | 1,490,941.39 | 146.06 | 6,619.14 | 966,818.33 | - | - | 2,702.73 | 394,772.44 | (2,702.73) | (394,772.44) | 603,461.39 | 88,144,044.51 | 115,364.08 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/02/2005 | 1,507,855.45 | 146.50 | 6,589.62 | 965,364.14 | - | - | 2,732.25 | 400,267.64 | (2,732.25) | (400,267.64) | 600,729.14 | 88,005,377.38 | 128,237.12 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/03/2005 | 1,520,000.71 | 147.55 | 6,559.79 | 967,928.98 | - | - | 2,762.08 | 407,558.82 | (2,762.08) | (407,558.82) | 597,967.06 | 88,232,969.48 | 130,526.37 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2005 | 1,536,545.83 | 149.03 | 6,529.63 | 973,132.65 | - | - | 2,792.24 | 416,137.54 | (2,792.24) | (416,137.54) | 595,174.81 | 88,700,926.23 | 133,289.10 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2005 | 1,550,281.56 | 150.23 | 6,499.14 | 976,397.20 | - | - | 2,822.73 | 424,073.22 | (2,822.73) | (424,073.22) | 592,352.08 | 88,991,955.55 | 135,824.60 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/06/2005 | 1,559,447.38 | 150.98 | 6,468.31 | 976,598.29 | - | - | 2,853.56 | 430,835.58 | (2,853.56) | (430,835.58) | 589,498.52 | 89,003,606.97 | 138,026.97 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2005 | 1,567,345.24 | 151.60 | 6,437.15 | 975,904.03 | - | - | 2,884.72 | 437,337.35 | (2,884.72) | (437,337.35) | 586,613.80 | 88,933,527.20 | 140,117.32 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2005 | 1,575,188.35 | 152.22 | 6,405.65 | 975,050.62 | - | - | 2,916.22 | 443,898.54 | (2,916.22) | (443,898.54) | 583,697.59 | 88,848,812.29 | 142,252.65 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2005 | 1,578,451.37 | 152.38 | 6,373.81 | 971,235.28 | - | - | 2,948.06 | 449,223.10 | (2,948.06) | (449,223.10) | 580,749.52 | 88,494,089.84 | 144,006.46 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2005 | 1,580,168.21 | 152.39 | 6,341.62 | 966,407.92 | - | - | 2,980.25 | 454,165.11 | (2,980.25) | (454,165.11) | 577,769.27 | 88,047,067.95 | 145,608.64 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/11/2005 | 1,587,431.06 | 152.94 | 6,309.07 | 964,914.75 | - | - | 3,012.80 | 460,779.72 | (3,012.80) | (460,779.72) | 574,756.47 | 87,903,714.66 | 147,750.05 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2005 | 1,593,145.38 | 153.34 | 6,276.17 | 962,388.64 | - | - | 3,045.70 | 467,027.12 | (3,045.70) | (467,027.12) | 571,710.78 | 87,666,130.33 | 149,734.08 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2006 | 1,596,870.70 | 153.54 | 6,242.92 | 958,538.66 | - | - | 3,078.95 | 472,743.34 | (3,078.95) | (472,743.34) | 568,631.82 | 87,307,843.49 | 151,602.16 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/02/2006 | 1,599,762.44 | 153.66 | 6,209.30 | 954,105.55 | - | - | 3,112.58 | 478,270.85 | (3,112.58) | (478,270.85) | 565,519.25 | 86,896,330.02 | 153,399.50 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/03/2006 | 1,608,543.58 | 154.36 | 6,175.31 | 953,196.95 | - | - | 3,146.56 | 485,691.71 | (3,146.56) | (485,691.71) | 562,372.68 | 86,805,710.05 | 155,668.38 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2006 | 1,620,589.76 | 155.36 | 6,140.95 | 954,054.55 | - | - | 3,180.92 | 494,186.73 | (3,180.92) | (494,186.73) | 559,191.76 | 86,875,751.83 | 158,361.94 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2006 | 1,633,337.98 | 156.43 | 6,106.21 | 955,201.51 | - | - | 3,215.66 | 503,029.09 | (3,215.66) | (503,029.09) | 555,976.10 | 86,971,952.63 | 161,120.84 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/06/2006 | 1,643,076.67 | 157.20 | 6,071.10 | 954,401.03 | - | - | 3,250.77 | 511,034.46 | (3,250.77) | (511,034.46) | 552,725.33 | 86,890,632.10 | 163,654.64 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2006 | 1,650,469.97 | 157.75 | 6,035.60 | 952,118.47 | - | - | 3,286.27 | 518,410.47 | (3,286.27) | (518,410.47) | 549,439.06 | 86,674,230.75 | 165,954.49 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2006 | 1,657,275.77 | 158.23 | 5,999.72 | 949,359.00 | - | - | 3,322.16 | 525,678.00 | (3,322.16) | (525,678.00) | 546,116.90 | 86,414,261.48 | 168,252.23 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2006 | 1,613,359.35 | 158.85 | 5,899.55 | 937,171.39 | - | - | 3,094.06 | 491,506.05 | (3,094.06) | (491,506.05) | 543,022.84 | 86,261,730.18 | 170,695.37 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2006 | 1,622,398.73 | 159.48 | 5,437.33 | 867,123.47 | - | - | 3,563.43 | 568,282.56 | (3,563.43) | (568,282.56) | 539,459.41 | 86,030,882.02 | 173,006.17 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/11/2006 | 1,629,056.68 | 159.97 | 5,401.64 | 864,087.52 | - | - | 3,599.12 | 575,741.48 | (3,599.12) | (575,741.48) | 535,860.29 | 85,720,230.89 | 175,241.14 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2006 | 1,629,636.10 | 159.86 | 5,365.61 | 857,722.09 | - | - | 3,635.15 | 581,099.72 | (3,635.15) | (581,099.72) | 532,225.14 | 85,079,168.40 | 176,827.75 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/01/2007 | 1,608,282.77 | 160.14 | 5,329.21 | 853,418.13 | - | - | 3,671.55 | 587,961.68 | (3,671.55) | (587,961.68) | 528,553.58 | 84,642,465.10 | 152,916.42 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/02/2007 | 1,613,457.48 | 160.51 | 5,292.44 | 849,494.36 | - | - | 3,708.32 | 595,224.75 | (3,708.32) | (595,224.75) | 524,845.27 | 84,243,333.73 | 154,751.83 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/03/2007 | 1,625,530.22 | 161.59 | 5,255.31 | 849,180.58 | - | - | 3,745.45 | 605,208.95 | (3,745.45) | (605,208.95) | 521,099.82 | 84,202,018.54 | 157,154.16 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/04/2007 | 1,645,012.26 | 163.39 | 5,217.81 | 852,553.37 | - | - | 3,782.95 | 618,107.73 | (3,782.95) | (618,107.73) | 517,316.87 | 84,525,955.06 | 160,364.62 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/05/2007 | 1,665,972.65 | 165.35 | 5,179.93 | 856,495.04 | - | - | 3,820.83 | 631,769.74 | (3,820.83) | (631,769.74) | 513,496.04 | 84,905,953.65 | 163,721.33 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/06/2007 | 1,683,287.60 | 166.93 | 5,141.67 | 858,300.82 | - | - | 3,859.09 | 644,198.67 | (3,859.09) | (644,198.67) | 509,636.95 | 85,073,848.97 | 166,801.58 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/07/2007 | 1,691,421.96 | 167.59 | 5,103.03 | 855,214.23 | - | - | 3,897.73 | 653,218.56 | (3,897.73) | (653,218.56) | 505,739.22 | 84,756,583.09 | 169,002.64 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/08/2007 | 1,695,559.46 | 167.84 | 5,064.00 | 849,951.63 | - | - | 3,936.76 | 660,752.94 | (3,936.76) | (660,752.94) | 501,802.46 | 84,223,478.73 | 170,868.34 | 6,993.27 | 6,993.27 |

MOVIMIENTO HISTORICO

GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL C.C 79147636

OBLIGACION No. 40040009968 - OH 436500013707

| Transaccion | Fecha | Valor Total | Vr.UVR | Int Vcdo UVR | Int Vcdo \$ | Mora UVR | Mora \$ | Cap.Vdo.UVR | Cap.Vdo.\$ | Capital UVR | Capital \$ | Saldo Cap.UV | Saldo Cap.\$ | S.Vida \$ | S.Inc \$ | S.Terr \$ |
|------------------------|------------|--------------|--------|--------------|-------------|----------|---------|-------------|------------|-------------|--------------|--------------|---------------|------------|----------|-----------|
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/09/2007 | 1,699,880.97 | 168.11 | 5,017.97 | 843,588.98 | - | - | 3,982.79 | 669,562.00 | (3,982.79) | (669,562.00) | 497,819.67 | 83,690,306.64 | 172,743.45 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/10/2007 | 1,700,112.24 | 167.98 | 4,984.70 | 837,318.18 | - | - | 4,015.94 | 674,587.69 | (4,015.94) | (674,587.69) | 493,803.73 | 82,947,965.69 | 174,219.83 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/11/2007 | 1,702,529.96 | 168.05 | 4,944.49 | 830,940.95 | - | - | 4,056.15 | 681,651.69 | (4,056.15) | (681,651.69) | 489,747.58 | 82,303,991.22 | 175,950.78 | 6,993.27 | 6,993.27 |
| LIQUIDACION OBLIGACION | 10/12/2007 | 1,704,515.50 | 168.09 | 4,903.88 | 824,290.47 | - | - | 4,096.76 | 688,623.49 | (4,096.76) | (688,623.49) | 485,650.82 | 81,632,851.72 | 177,615.00 | 6,993.27 | 6,993.27 |

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso informando que nos correspondió en reparto. Provea



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICADO: 2015-00342-00

1. ASUNTO:

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente solicitud elevada por el demandante señora YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO, acreedora hipotecaria, consistente en que se le adjudique el inmueble dado en garantía por cuenta de su crédito de conformidad con el trámite previsto en el Art. 467 del Código General del Proceso.

Observa el despacho que la solicitud presentada está ajustada y cumple con los requisitos que prescribe el Art. 467 del C.G.P., razón por la cual se,

2.- RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO y en contra del señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ por las siguientes cantidades:

- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN UNIDADES DE VALOR REAL (856.031) CON NUEVE MIL CIENTO NUEVE (9109) fracciones de UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$155.808.533,45) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 4000587-6 de fecha 4 de junio de 1997.

- SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR REAL (677.939) CON MIL DOSCIENTOS TRES (1203) fracciones de UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 151.658.473,92) por concepto de intereses de plazo desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 13 de octubre de 2015.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago efectivo.

2.- Las anteriores cantidades las deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

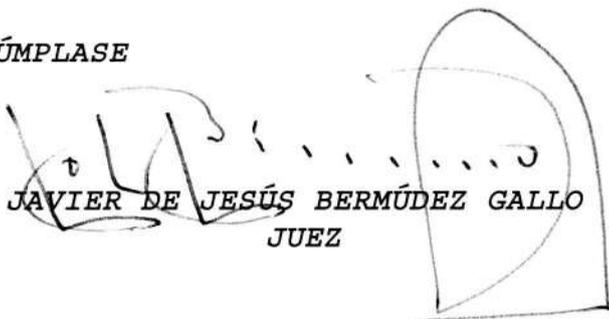
3.- De conformidad con lo que prevé el Art. 467 del C.G.P., comuníquese al demandado señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, en la forma dispuesta en los artículos 315 y 320 del C.P.C. el inicio del presente trámite de realización de la garantía real instaurado por la señora YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO en su contra, informándole sobre la pretensión de adjudicación del bien objeto del proceso que esgrime el extremo activo, e indicando además que podrá en el término de diez (10) días, formular oposición, pedir regulación o perdida de intereses, reducción de la hipoteca, fijación de la tasa de cambio, tachar de falso el título ejecutivo, formular excepciones de mérito, objetar el avalúo o la liquidación del crédito, además de solicitar que antes de la adjudicación se someta el bien a subasta.

4.- Reconocer personería jurídica al doctor BERNARDO ALFREDO NAVARRO BARROS, como apoderado judicial de la solicitante de la realización de la garantía real en los términos y para los efectos del poder conferido.

5.- Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

6.- Tramítese en cuaderno separado la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

065 11 11 2015


of. 2556 ybre 18/2015 Juan

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, nueve (9) de noviembre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICADO: 2015-00342-00

1.- ASUNTO

De conformidad con lo que dispuso el proveído de esta misma calenda por el cual se libró a favor de la ejecutante mandamiento de pago, se procede a pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas.

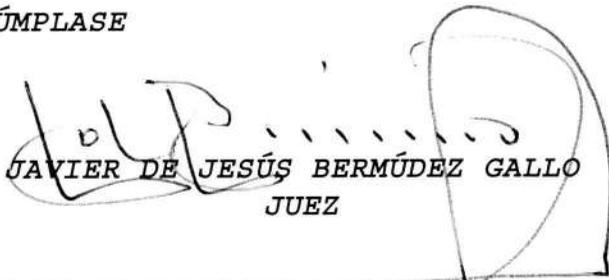
Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrículas inmobiliarias N° 080-59231 de propiedad del demandado señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ identificado con C.C N° 79.147.636.

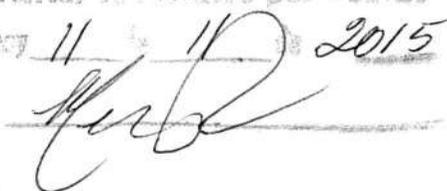
2.- Por secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad a efectos que proceda a inscribir la medida cautelar decretada indicándole que si bien no figura inscrita garantía real a favor de la demandante, lo anterior obedece a que el crédito respaldado con la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 0570 del 28 de abril de 1997 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha fue cedido del Banco Central Hipotecario a Central de Inversiones S.A, de este a favor de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S quien por ultimo lo cedió a la señora YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO quien ostenta la calidad de demandante en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

Oficio # 2544 ybre. 18/11/2015
Recibi ybre 19/11
Edithbeth Becerra Vargas
18-11-2015. c.c. 1100953992 Sun Gil

El Auto Anterior se Notificó por
Art. 065 de ley 11 de 11 de 2015
Secretario 

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

49

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: REALIZACIÓN ESPECIAL DE A GARANTÍA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA DEL CARMEN PERTÚZ CONTRA PEDRO MANUEL GÓMEZ RUIZ

RAD: 2015-342

El suscrito, abogado titulado e inscrito, con la Cédula de Ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente aporto lo siguiente:

- Constancia guía No. **N0197884**, De Fecha 01 de Diciembre de 2015 donde certifica que la citación para notificación personal enviada al señor PEDRO GOMEZ fue devuelta en razón que en la dirección de notificación informan que titular cambió de domicilio.

ANEXO: Constancias expedidas por la mensajería **DISTRIENVÍOS S.A.S**

Cordialmente,



BERNARDO NAVARRO BARROS

Disce Diciembre 16 2015 hrs 2:10





GUIA No.

N0197884

DISTRIENVIOS SAS

NIT. 800.170.229 - 1

Lic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Pertenece al proceso con número de Radicación **2015-342**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ

a la Dirección:

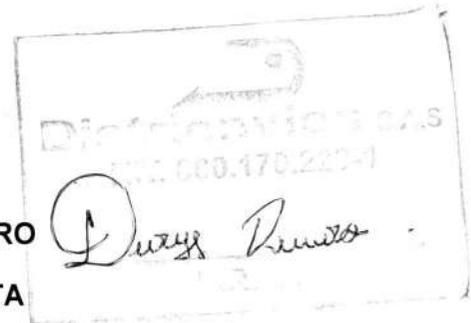
CRA 2ª N° 5-29 APTO 1102 DEL EDF TORRES MARINA RODADERO

de **SANTA MARTA**

fue **DEVUELTA**

por **CAMBIO DE DOMICILIO**

el día **30** de **NOVIEMBRE** del año **2015**



Observaciones:

INF. EDUARDO TOBIAS QUE TT ES PROPIETARIO DEL APTO PERO Q VIVE EN BARRANQUILLA, EDIF DE + 4 PISOS

Se expide esta certificación en **SANTA MARTA** a los **01** días del mes **DICIEMBRE** de **2015**

Barranquilla Cra 37 # 110 - 74 TPBX: 3365200 - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tel: 3365200 * Santa Marta Calle 30 No. 4-25 Piso 2 LC 3 Tel.: (575) 4215580 Cel.: 313 5860762

Cartagena Transversal 54 No. 21B-34 Bosque Tel.: (575) 6690342 Cel.: 313 5860763 * Valledupar Calle 17 No. 13 - 13 Gaitan Tel.: (575) 5808554 Cel.: 313 5320693

Montería Calle 31 No. 9 -47 Centro Tel.: (575) 7810458 Cel.: 313 532 0692 * Riohacha Calle 5 No. 6 - 47 Local 3 Tel.: (575) 7270001 Cel.: 313 5320664

Sincelejo Calle 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Tel.: (575) 2810272 Cel.: 313 586 0761



NIT. 800.170.229 - 1



ISO 9001:2008

BUREAU VERITAS
Certification

No. C0233562



GUIA No. N0197884

PESO EN KLS

PESO EN VOL

DECLARADO

VLR FLETE

VALOR TOTAL

0

7500

OF. SANTA MARTA DES. SANTA MARTA COD OF. NO

CRÉDITO CONTADO CONTRA ENTREGA

REM. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DEST. PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ

DIR. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DIR. CRA 2ª N° 5-29 APTO 1102 DEL EDF TORRES MARINA RODADERO

TEL. --

TEL. 1

| INMUEBLE | | | |
|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| Casa | Edificio | Negocio | Conjunto |
| <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| PISOS | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| COLOR | | | |
| Blanca | Crema | Ladrillo | Amarillo |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PUERTA | | | |
| Madera | Metal | Vidrio | Aluminio |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Contador No. _____ | | | |

PRODUCTO

MENS CG NOT ALM/BOD FLETE COMP

VOL

L A A No. DE PIEZAS COD DÍA MES AÑO HORA
1 30 11 2015HORA DÍA MES AÑO DICE CONTENER FIRMA DEL REMITENTE
12:00 AM 27 11 2015 --

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

OBSERVACIONES

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIR INCR DESOC
DIR INCOMP. REHUS
TRASLADO OTROS
DEST DESC LICENCIA No. 002549 - MINCOM
FECHA APROB.: DIC. 14 DE 2011
LICENCIA No. 0050 - MINTRANS

BARRANQUILLA OFICINA CIRCUNVALAR: Carrera 37 No. 110 - 74 Teléfono: 3365200 - PRINCIPAL: CRA 46 NO. 35 - 36 - TEL: 3365200 - SANTA MARTA CLL 30 No. 4 - 25 PISO 2, LOCAL 3 TEL: 4215580 - CARTAGENA: TRANSV 54 No. 21B - 34 BOSQUE TEL: 6690342 - VALLEDUPAR CLL 17 No. 13 - 13 TEL: 5807554 BARRIO GAITAN - MONTERIA: CLL 31 No. 9 - 47 CENTRO TEL: 7810458 - RIOHACHA: CLL 7 No. 9 - 56 TEL: 7270001 SINCELEJO CLL 38 No. 16D - 39 Carretera Troncal Teléfono: 2810272 - www.distrienvios.com

DITAR S.A. PBX: 3707000 B.O.

52

Nº CONSECUTIVO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL**

20 de Noviembre de 2015

Señor(a).
PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ
Carrera 2ª. No. 5-29 Apartamento 1102 del Edificio Torre Marina, Rodadero
Santa Marta

Servicio Postal autorizado

Servi exprés No. _____

No de radicación del proceso Naturaleza del Proceso Fecha Providencia
2015-342 / REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL/ 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Demandante (s)
YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO

Demandado (s)
PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ

Se le convoca a comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los 5X10_30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

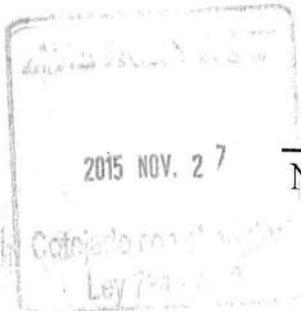
Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

Parte interesada
Nombre y apellidos

Firma

Bernardo Navano Bano.
Firma

Secretario



12.564.023 sb. vte.
Nº Cédula de Ciudadanía.

53

0802015EE02795
Santa Marta, Diciembre 10 de 2015

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Santa Marta

Ref. Ofic. No 2544 de fecha 18/11/2015

Proceso : Ejecutivo con Acción Real
Demandante : Yomaira del Carmen Pertuz Montero c.c. 36.551.600
Demandado : Pedro Manuel Gomez Ruiz c.c. 79.147.636
Radicado : 47001-31-03-003-00342-00

Adjunto el oficio de la referencia con la constancia de haberse registrado la Inscripción del Embargo, correspondiente al (los) inmueble (s) con la (las) matrícula (las) N° **080-59231**.

Atentamente,


FABRICIO PINZON BARRETO
Registrador Principal de I.P

Enero 12/2016
Alfonso Jaques

Turno: 2015-080-11257
Carpeta: 080-59231
FPB/ LUZ.M.C



541

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
SANTA MARTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 25 de Noviembre de 2015 a las 10:21:11 am

1729051341

No. RADICACIÓN: 2015-080-6-11257

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
OFICIO No: 2544 del 18/11/2015 JUGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA MARTA
MATRICULAS: 080-59231

ACTOS A REGISTRAR:

| Tipo... | Código... | Cuantía... | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto |
|---------|-----------|------------|-------------|---------|------------|
| EMBARGO | 10 | | 1 N \$ | | 18.500 \$0 |

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCO POPULAR Nro: 145135705 FECHA CONSIG.: 25/11/2015 VALOR PAGADO: \$18.500

VALOR DOC.: \$30.400

VALOR DERECHOS: \$18.500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.500

Usuario: 182

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 SANTA MARTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 25 de Noviembre de 2015 a las 10:21:13 am

1729051342

No. RADICACIÓN: 2015-080-1-84276

Asociado al turno de registro: 2015-080-6-11257

MATRICULA: 080-59231

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 02 Nro: 145135705 FECHA CONSIG.: 25/11/2015 VALOR PAGADO: \$13.900 VALOR DOC.: \$30.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 13.900

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 1824

Nro Matrícula: 080-59231

Impreso el 4 de Diciembre de 2015 a las 08:40:42 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez si el registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 080 SANTA MARTA DEPTO: MAGDALENA MUNICIPIO: SANTA MARTA VEREDA: GAIRA
FECHA APERTURA: 9/1/1997 RADICACIÓN: 1997-175 CON: ESCRITURA DE 9/1/1997
COD CATASTRAL: 47001010700090141905
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-07-0009-0141-905

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 07 DE FECHA 02-01-97 EN NOTARIA 2 DE SANTA MARTA APARTAMENTO 1102 CON AREA DE 67.50 M2 CON COEFICIENTE DE 3.90 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

1) ESCRITURA 4395 OCTUBRE 26/94 NOTARIA 2 SANTA MARTA, REGISTRADA NOVIEMBRE 3/94, MARINA LEAL DE VILLALOBOS ADQUIRIO POR COMPRA A JOSEFINA NOGUERA DE POLANCO, ACLARADA POR ESCRITURA 3938 NOVIEMBRE 7/95 NOTARIA 2 SANTA MARTA, REG. NOVIEMBRE 9/95. 2) ESCRITURA 498 AGOSTO 31/67 NOTARIA 1 SANTA MARTA, REGISTRADA SEPTIEMBRE 4/67, JOSEFINA NOGUERA DE POLANCO ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION GAIRAMAR LTDA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 2 5-29 APARTAMENTO 1.102 EDIFICIO TORRE MARINA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
080-38629

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/1995 Radicación 8677
DOC: ESCRITURA 4398 DEL: 7/12/1995 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL DE VILLALOBOS MARINA X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/1/1997 Radicación 1997-175
DOC: ESCRITURA 07 DEL: 2/1/1997 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 26/3/1997 Radicación 1997-2188
DOC: ESCRITURA 1099 DEL: 25/3/1997 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ALCARACION ESCRITURA 07 DE ENERO 2/97 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 19/5/1997 Radicación 1997-3789
DOC: ESCRITURA 570 DEL: 28/4/1997 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 66.800.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COM. VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEAL DE VILLALOBOS MARINA CC# 22751295
A: GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL CC# 79147636 X

Nro Matrícula: 080-59231

Impreso el 4 de Diciembre de 2015 a las 08:40:42 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 19/5/1997 Radicación 1997-3789
DOC: ESCRITURA 570 DEL: 28/4/1997 NOTARIA 2 DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL CC# 79147636 X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION NIT# 8600029637

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/2/2003 Radicación 2003-822
DOC: ESCRITURA 299 DEL: 5/2/2003 NOTARIA 2 DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: EDIFICIO TORREMARINA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 8/4/2009 Radicación 2009-080-6-3138
DOC: ESCRITURA 742 DEL: 27/3/2009 NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
SOMETIMIENTO A LA LEY 675 DEL 03/8/2001. (ESTE Y OTROS INMUEBLES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE MARINA NIT# 8190033017

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/11/2015 Radicación 2015-080-6-11257
DOC: OFICIO 2544 DEL: 18/11/2015 JUGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -
RAD:47001-31-03-003-00342-00 - ACTUA COMO CESIONARIA DEL CREDITO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERTUZ MONTERO YOMAIRA DEL CARMEN CC# 36551600
A: GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL CC# 79147636 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-080-3-349 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los instrumentos

USUARIO: 1824 impreso por: 69805

TURNO: 2015-080-1-84276 FECHA: 25/11/2015

NIS: NvZUTqJz5/e2o/S7gQy8T9aBTVRoMcpP5pX6HatO6gZYFm0VROAYLQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SANTA MARTA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SANTA MARTA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

56

Nro Matrícula: 080-59231

Impreso el 4 de Diciembre de 2015 a las 08:40:42 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez si _____ a del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL FABRICIO PINZON BARRETO



57
2

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Marta, noviembre 18 de 2015

Oficio No.2544

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTA MARTA

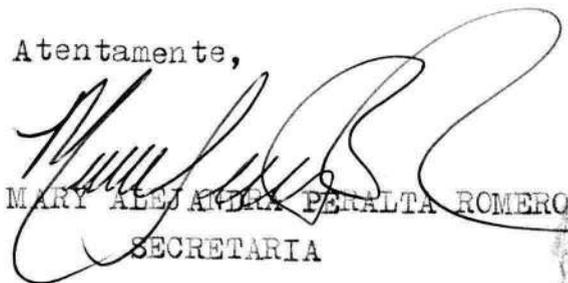
RADICADO:47001-31-03-003
00342-00

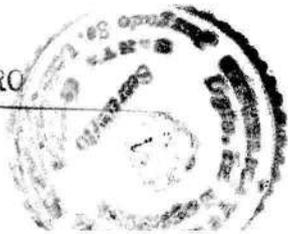
REF REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL: YOMAIRA DEL CARMEN
PERTUZ MONTERO, c.c.36.551.600 contra PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, c.c.
79.147.636.

Para su conocimiento y fines consiguientes transcribo a usted la
parte pertinente del auto dictado dentro del proceso de la refe-
rencia:

"JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta, nueve de noviem-
bre de dos mil quince.....RESUELVE: 1' Decretar el embargo y
posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmo-
biliaria 080-59231 de propiedad del demandado señor PEDRO MANUEL GO-
MEZ RUIZ, identificado con c.c. 79.147.636. 2)Por secretaría ofí-
ciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad a efec-
tos que proceda a inscribir la medida cautelar decretada indicándo-
le, que si bien no figura inscrita garantía real a favor de la de-
mandante, lo anterior obedece a que el crédito respaldado con la
hipoteca constituida mediante escritura pública No. 0570 del 28 de
abril de 1997 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Rio-
hacha fué cedido del Banco Central Hipotecario a Central de Inver-
siones S.A., de este a favor de Compañía de Gerenciamiento de Acti-
vos S.A. quien por último lo cedió a la señora YOMAIRA DEL CARMEN
PERTUZ MONTERO, quien ostenta la calidad de demandante en este asun-
to. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El juez, (fdo) JAVIER DE JESUS BERMUDEZ
GALLO".

Atentamente,


MARY ALEJANDRA PERALTA ROMERO
SECRETARIA



58

Página: 1

Impreso el 3 de Diciembre de 2015 a las 10:54:42 am

Con el turno 2015-080-6-11257 se calificaron las siguientes matrículas:
080-59231

Nro Matricula: 080-59231

CIRCULO DE REGISTRO: 080 SANTA MARTA No. Catastro: 47001010700090141905
MUNICIPIO: SANTA MARTA DEPARTAMENTO: MAGDALENA VEREDA: GAIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 2 5-29 APARTAMENTO 1.102 EDIFICIO TORRE MARINA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 25/11/2015 Radicación 2015-080-6-11257
DOC: OFICIO 2544 DEL: 18/11/2015 JUGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL -
RAD:47001-31-03-003-00342-00 - ACTUA COMO CESIONARIA DEL CREDITO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PERTUZ MONTERO YOMAJRA DEL CARMEN CC# 36551600
A: GOMEZ RUIZ PEDRO MANUEL CC# 79147636 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a):
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 87

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

60

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF.: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDA POR YOMAIRA DEL CARMEN PERTÚZ CONTRA PEDRO MANUEL GÓMEZ RUIZ.

RAD.: 2015-342

BERNARDO NAVARRO BARROS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional número 56.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, a usted solicito con todo respeto, lo siguiente:

1.- Se sirva ordenar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.080-59231, en atención a que el registrador de Instrumentos Públicos, certificó la inscripción del embargo respectivo.

Cordialmente,


BERNARDO NAVARRO BARROS

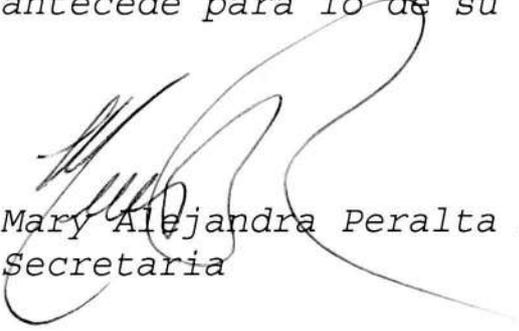
Cueto 24/2016


61

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015)

Paso al despacho del señor juez el memorial que antecede para lo de su cargo. Provea.



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICACION: 2015-0342-00

1.-ASUNTO

Registrado como aparece el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-59231 perseguido dentro del presente asunto, procede el despacho a pronunciarse acerca de su secuestro.

2.-CONSIDERACIONES

Por auto de calenda 9 de noviembre de 2015, se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado identificado con las matrículas inmobiliaria 080-59231, medida que en la actualidad se encuentra perfeccionada tal como se desprende del certificado de libertad y tradición que reposa a folios 55 y 56 de este cuaderno, en consecuencia, es pertinente proseguir con la materialización de la medida de secuestro.

Por lo anterior, se

3.- RESUELVE:

Comisionese al señor Inspector de Policía de El Rodadero, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble perseguido en este asunto, esto es, el identificado con la matrícula inmobiliaria 080-59231. Para tal fin designese como secuestre a la señora CIELO DE LA HOZ DOMINGUEZ. Sin facultad para fijar honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

Despacho Comisorio T004
febrero 10/2016
febrero 12/16

005 27/01/2016

Edithbeth Bacoma
1100953972 Sur 61

DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
INSPECCION DE POLICIA DEL BOGOTERO

67

Santa Marta, marzo 01 del 2016

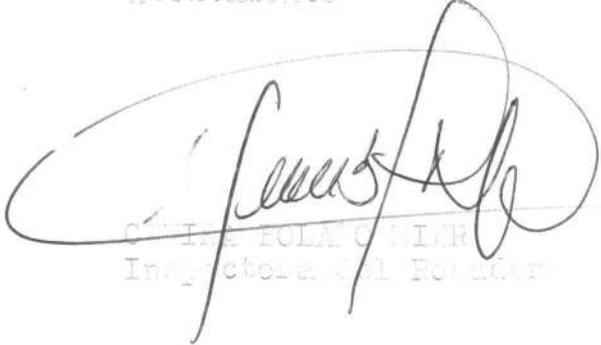
Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Marta

Cordial Saludo,

Mediante la presente estoy haciendo llegar a su despacho o oficina despacho comisorio N. 004 ordenado por ustedes para diligencia de REALIZACION DE LA GARANTIA, seguido por YOMAIRA PERTUZ MONTERO contra PEDRO GOMEZ RUIZ debidamente diligenciado.

Resiendo otro particular,

Atentamente



YOMAIRA PERTUZ MONTERO
Inspectoría del Bogotero

MARZO - 2 / 2016 Folio 8/10
Duc

Anexo 7

64

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
INSPECCION DE POLICIA RODADERO

DILIGENCIA DE REALIZACION GARANTIA REAL
ORDENADA POR JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
DESPACHO COMISORIO No. 004
RADICADO No. _____

En Santa Marta a los 01 del mes de MARZO de 2016, siendo las 3:00 PM, fecha y hora señalada para llevar a cabo esta diligencia, se da inicio a la misma en el Despacho de la esta Inspección de Policía, dentro del proceso REALIZACION GARANTIA REAL

Seguido _____ por YOMAIRA DEL CA RMEN PERTUZ MONTERO

Y en contra PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
Mediante apoderado judicial el Dr. (a) BERNARDO NAVARRO BARROS

Acto seguido el señor Inspector le dio posesión al señor Secuestre CARLOS ARIAS LINDO quien se identificó con CC. No. 12.549.359 de SANTA MARTA

En reemplazo de CIELO DE LA HOZ DOMINGUEZ, quien no se hizo presente al momento de la diligencia... y bajo la gravedad del juramento, prometió cumplir fielmente con el deber que el cargo asigna, de acuerdo a los artículos 266 y 269 del C.P.P. en concordancia con el artículo 442 del C.P. Acto seguido nos trasladamos los aquí presente al inmueble materia de diligencia ubicado en la EDIF. TORRE MARINA APTO 1102 donde fuimos atendido por WILSIFREDO FERNANDEZ T. identificado con CC. No. 73.267.862, a quien el señor Inspector le hizo saber el motivo de esta diligencia. Acto seguido el señor Inspector en asocio con el secuestre procede a identificar el bien inmueble por sus medidas y linderos

En este estado de la diligencia estando presente la suscrita Inspector de Policía del Rodadero Dra. CENIRA BOLAÑO MIER, en asocio con la Auxiliar Administrativa LEIDIS CLARO TAPIA el personero delegado JUAN ARRIETA, la Policía Patrullero Christian Martes en las oficinas de la Inspección de policía empezamos la diligencia y procedemos a trasladarnos al sitio objeto de la diligencia Edificio Torres marina Apto 1102, ubicado en la carrera 2 No. 5-29 del Rodadero. En este estado de la diligencia procedemos a ingresar al edificio el cual no fue negado la entrada por el Portero del edificio quien dice que no esta autorizado para nuestro ingreso por parte de la administradora AIDA LUZ DIAZ TAGLE, la cual toco ingresar por el garaje del edificio para poder tener acceso al Apartamento 1102. Acto seguido hace presencia el cerrajero el señor MARLUIS JESUS DIAZ MALDONADO, identificado con

65

Cedula de Ciudadanía No. 1.082.964.460, quien no hubo necesidad de abrir la puerta con el cerrajero puesto que los señores que dicen vivir en el Apartamento despues de decir que no tenian las llaves procedieron abrir con las llaves. En este estado de la diligencia hace presencia el Dr. Omar Rada Lara, identificado con cedula de ciudadanía No. 85464507, con T. P. No. 92971 del C.S de la Judicatura, quien dice ser el apoderado de señora CLAUDIA BEATRIZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.815.789, quien dicen vivir en el apartamento No. 1102, los cuales no hacen parte de la diligencia puesto que es una diligencia de Secuestro y Embargo. Acto seguido se procede a verificar las medidas y linderos las cuales aparecen en el despacho comisorio las cuales fueron constatadas. En este estado de la diligencia se procede hacer la descripción del apartamento por parte del secuestre el señor CARLOS ARIAS LINDO, el cual consta de un apartamento unifamiliar el cual presenta las siguientes características: Cld de acceso en area comun, puerta de acceso en madera, una sala comedor amplia, con balcon, pasamano en hierro, ventana en anolo y vidrio una cocina integral, con meson en concreto y granito, un lavaplato en acero inoxidable, con area de labores, lavadero en acrilico y ventana de acceso en anolo que da al vacio vehicular, dos baños, con puertas de acceso en madera en champado con todos sus accesorios en buen estado, dos alcobas con puerta y closet en madera, piso en baldosa de ceramica, paredes empañotadas y pintadas, techo exterior en concreto vaciado, buen estado de conservación. En este estado de la diligencia la suscrita inspectora procede a declarar embargado ~~del inmueble y hace entrega real~~ se corrige lo subrayado y secuestrado el inmueble antes mencionado mas no los bienes muebles que se encuentran dentro del apartamento lo cual se procedera hacer el inventario de los muebles que se encuentran en su interior. Acto seguido el suscrito inspector le hace entrega real y material al secuestre quien lo recibe en entera satisfacción. En este estado de la diligencia se describen los muebles asi: una nevera de dos puertas centrales, una licuadora, una cafetera, una sandwichera, cubiertos, un aire acondicionado incervible, una caba en icopor pequeña, una cubiertera azul, un juego de sala compuesto por dos butaza, unamesa de centro en bambu, un sofa abullonado color negro, un televisor de 12 pulgadas marca daewo con control remoto, un juego de comerod redondo en madera compuesto por cuatro sillas, un abanico marca kdk, un cuadro de pared grande, un espejo verde con mesa en vidrio y hierro, dos aire acondicionado mini splyy marca milesus, un abanico de pie samuray, unamesa en hierro y vidrio, un cuadro pequeño, dos somier de un cuerpo y dos comier de los grande, un televisor marca chalemger, una mesa en bambu y vidrio. En este estado de la diligencia se cambiaron las guardas al apartamento y se deja en custodia. En estado de la diligencia se cierra y se firma por las personas que en ella intervinieron.


ZENIRA BOLANO MIER
Inspectora de Felicitia Bocadoero


JUAN ARRIETA MORON
Delegado de la personeria

66

CARLOS ARIAS LINDO
Secretestre

LEIDIS CLARO TAPIA
Auxiliar Administrativo

BERNARDO NAVARRO BARRIOS
Apoderado Demandante

Wilsifredo Fernandez

WILSIFREDO FERNANDEZ
Quien nos atiende

MARLUIS JESUS DIAZ MAIDORADO
Cerrajero

CECILIA PARTES
Func. de Publica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

6X

Santa Marta, febrero 10 de 2016

Oficio No.247

Señor
INSPECTOR DE POLICIA EL RODADERO
CIUDAD

REF REALIZACION DE LA GARANTIA REAL YOMAIRA
PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO GOMEZ RUIZ.

Adjunto al presente remito a usted el comiso-
rio No.004, librado en la fecha y dentro del
proceso de la referencia, para su diligencia-
miento y pronta devolución a este juzgado.

Atentamente,



MARY ALEJANDRA PERALTA ROMERO
SECRETARIA

»» Aviso de Llegada

2290786

DP TR SECTOR

PEDRO
GOMEZ

4
72

Primera Gestión

R/CHA 50 01/20/6 HORA 2:30 P.M.

»» Remitente: JUZGADO 3° CIVIL

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

√ 2000 778625 CO

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 300.062917-9
DG 25-A-95 A-55
Línea Nat. 01 8000 111 210



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA

Fecha Admisión: 18/01/2016 11:41:13

Orden de servicio: 8204 450

Fecha Aprox Entrega: 25.01.2016



NY000778625CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Dirección:CLL 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA

Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA

Departamento:MAGDALENA

Código Postal:470004145

Envío:NY000778625CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ

Dirección:CR 6 # 5-16

Ciudad:RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal:440001426

Fecha Admisión:

18/01/2016 11:41:13

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express 000467 del 09/09/2010

8204
450

| | | |
|-------------------------|--|--|
| Remitente | Nombre/ Razón Social: JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE SANTA MARTA | |
| | Dirección:CLL 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA | NIT/C.C/T.I.:3106007 |
| Destinatario | Referencia: | Teléfono: Código Postal:470004145 |
| | Ciudad:SANTA MARTA_MAGDALENA | Depto:MAGDALENA Código Operativo:8902480 |
| | Nombre/ Razón Social: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ | |
| Valores | Dirección:CR 6 # 5-16 | |
| | Tel: | Código Postal:440001426 Código Operativo:8204450 |
| | Ciudad:RIOHACHA | Depto:LA GUAJIRA |
| | Peso Físico(grs):20 | Dice Contener : |
| Peso Volumétrico(grs):0 | Observaciones del cliente :RAD. 2015-342 | |
| Peso Facturado(grs):20 | | |
| Valor Declarado:\$0 | | |
| Valor Flete:\$9.400 | | |
| Costo de manejo:\$0 | | |
| Valor Total:\$9.400 | | |

Causal Devoluciones:

| | | | |
|--|------------------|--|---------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> RE | Rehusado | <input checked="" type="checkbox"/> C1 | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> NE | No existe | <input type="checkbox"/> N1 | No contactado |
| <input type="checkbox"/> NS | No reside | <input type="checkbox"/> FA | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> AC | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE | Desconocido | <input type="checkbox"/> FM | Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> | Dirección errada | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuido:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa



89024808204450NY000778625CO

21-01
80/6

8902 480
PO.SANTA MARTA NORTE

68

DESPACHO COMISORIO NO. 004

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA HACE CONSTAR AL INSPECTOR DE POLICIA EL RODADERO

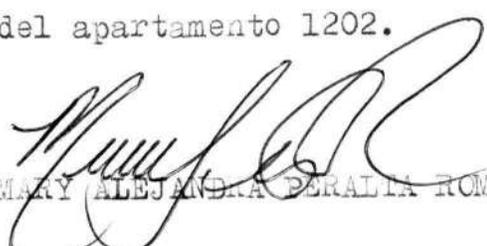
Que dentro del proceso REALIZACION GARANTIA REAL promovido por YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO a través de apoderado judicial doctor BERNARDO NAVARRO BARROS contra PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ se ha dictado el

Siguiente auto que dice:

"JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. Santa Marta veintiseis (26) de enero de dos mil 16 teniendo en cuenta que fue debidamente inscrito el embargo decretado en este asunto, se RESUELVE: Comisionar al Inspector de Policía RODADERO de esta ciudad para que practique la diligencia de secuestro decretada del inmueble consistente en el lote y construcción en él levantada ubicado en Edif. Torre Marina Apto. 1102, identificado con la matrícula inmobiliaria 080-59231 sin facultades para señalar honorarios al secuestro. Nómbrase como tal a CIELO DE LA HOZ DOMINGUEZ auxiliar de la justicia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. El Juez (fdo) JAVIER DE J. BERMÚDEZ GALLO".

INSERTOS: APARTAMENTO 1102 del Edificio Torre Marina ubicado en la carrera 2 No.5-29 con área privada de 67.50 metros² con altura libre de 2.35, tiene derecho al parqueadero No.20: NORTE, 17.96 metros en línea quebrada, muro común en medio y puerta de acceso que lo separa del apartamento 1101 del buitrón común y de la escalera y ascensor del edificio. SUR, 16.16 metros en línea quebrada, muro columna y ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío. ESTE, 4.62 metros en línea recta, muro, ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío sobre las zonas comunes y vacío sobre parqueadero. OESTE: 4.62 metros en línea recta, muro, ventanas y antepecho de balcón de cierre de fachada principal del edificio que da al vacío sobre la zona de antejardín común o retiro sobre la carrera 2a. NADIR, con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1002. CENIT, con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1202.

La Secretaria,


MARY ALEJANDRA PERALTA ROMERO



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE SANTA MARTA
Secretaría de Gobierno
INSPECCION DE POLICIA RODADERO



69

Santa Marta, febrero 24 del 2016

Doctor:

CHADAN ROSADO

Personero Distrital de Santa Marta

Santa Marta

Cordial Saludo

Mediante la presente me permito solicitar a usted su colaboración con un delegado de la personería, para llevar a cabo una diligencia de Proceso ejecutivo Realización caravana ordenada mediante Despacho comisorio No. 004, emanado del Juzgado tercero civil del circuito de Santa Marta.

La diligencia está programada para el día 03-2016 del 2016 a partir de las 3:30 pm. en adelante.

Atentamente,

Inspector de Policía.

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

40

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTÚZ MONTERO CONTRA PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ.

RAD: 2015-342

El suscrito, abogado titulado e inscrito, con la Cédula de Ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente aporto nueva dirección de notificación del señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, teniendo en cuenta que la citación para notificación personal enviada a la dirección aportada en la demanda, fue devuelta con la constancia que el titular cambió de domicilio. Por lo anterior aporto la siguiente dirección: Carrera 6 No. 5-16 de Riohacha - Guajira.

Cordialmente,



BERNARDO NAVARRO BARROS

Thiago - 9 / 2016 hora 10:50





Banco Agrario de Colombia

1953 - 1954

Obj.

Temas

Trab.

Valor

Ex.

Ex.

Gr.

M.

A.

Rel.

A.

sp.

Ex.

*

49

26/02/2016 08:53:00 Cajero: mcantice

Oficina: 4210 - SANTA MARTA SUCURSAL
Terminal: COS022WXP220 Operación: 132570612

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **\$7,000.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 1100953972

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

26/02/2016 08:52:43 Cajero: mcantice

Oficina: 4210 - SANTA MARTA SUCURSAL
Terminal: COS022WXP220 Operación: 132570567

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**
Valor: **\$7,000.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EM
Ref 1: 1100953972

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Arancel Judicial Proceso Ejecutivo de Realización Ejecución
de la Garantía Real de la Señalada Pertenece Montero contra
Pedro Manuel Gómez Ruiz.

Recibe en Feb 26 2016 hora: 11:45

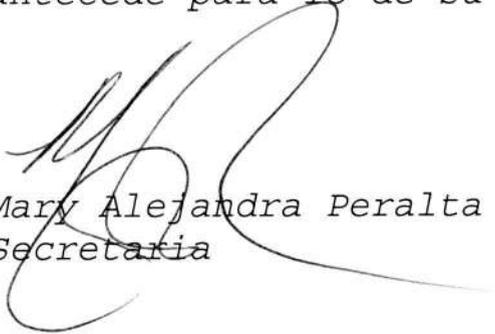


45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, diez (10) de marzo de dos mil dieciséis
(2016)

Paso al despacho del señor juez el memorial que
antecede para lo de su cargo. Provea.



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

76

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICACION: 2015-00342-00

1. -ASUNTO

Procede este despacho con el trámite pertinente, en atención a que la parte actora aporta nueva dirección para llevar a cabo la notificación del demandando señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ.

2. -CONSIDERACIONES

La notificación es el acto procesal en virtud del cual se informa a las partes del contenido de una providencia judicial, a fin de garantizarles a través de la publicidad sus derechos constitucionales de defensa y contradicción.

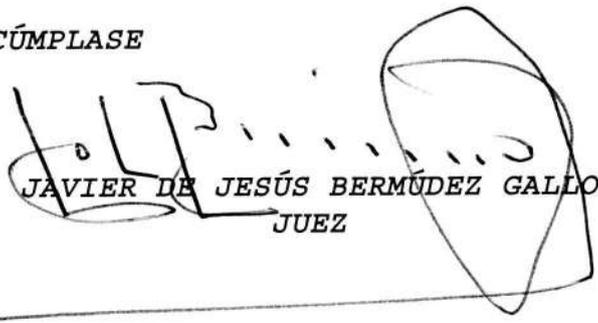
Ahora bien, en lo atinente al presente caso, se tiene que el demandante aporta una nueva dirección en donde puede ubicar al señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ, en consecuencia, se accederá a lo pedido por ser procedente y se autorizará realizar las diligencias de notificación personal del extremo pasivo en la nueva dirección suministrada.

Por lo anterior se,

3. RESUELVE:

1.- Autorícese las diligencias tendientes a obtener la notificación del demandado señor PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ en la Carrera 6 N° 5-16 de Riohacha (La Guajira).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

Notificación por Internet
No. 018 de hoy 16 de 03 de 2016
Secretario 

XX

Santa Marta, 31 Marzo del 2016

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE REALIZACION DE GARANTIA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ CONTRA PEDRO GOMEZ RUIZ

RAD: 342-15

ASUNTO: SOLICITUD DE HONORARIOS PROVISIONALES

CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de Secuestre nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto de siempre acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda, me sean asignados los honorarios provisionales a los cuales tengo derecho por mi actuación dentro del proceso de la referencia, ya que el despacho comisorio debidamente diligenciado se encuentra allegado a su despacho.

Esto para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente



CARLOS ARIAS LINDO

C.C 12.549.359 SM

Recibido en marzo - 31 - 2016 No 855
R

18

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Santa Marta, abril 4 de 2016

Señor:

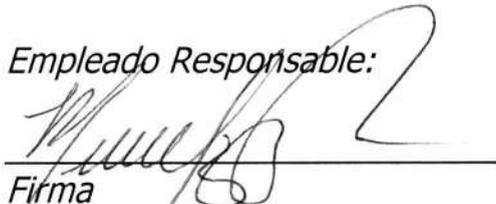
PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
CARRERA 6 No. 5-16
RICHACHA-GUAJIRA

No. radicación del proceso 000342-2015 Naturaleza del proceso Realización Especial fecha de providencia NOVIEMBRE 9-2015

Demandante:
YOMAIRA PERTUZ MONTERO

Demandado:
PEDRO GOMEZ RUIZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__ 10__ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Firma

MARY ALEJANDRA PERALTA ROMERO
Nombres y apellidos SECRETARIA

Parte Interesada:

Firma

Nombres y apellidos

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003

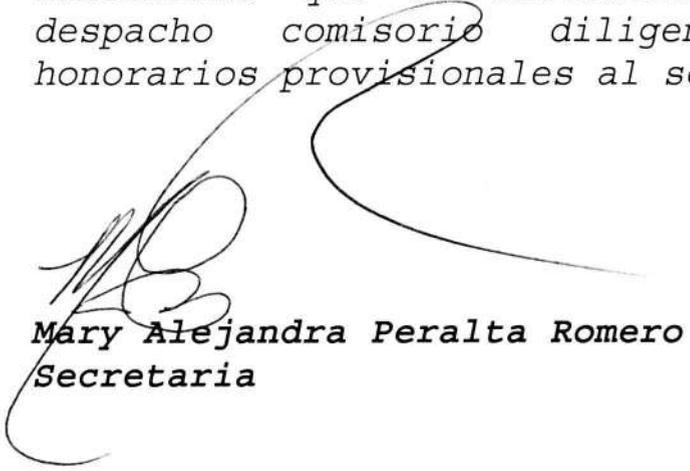
Recibido Abril 8/2016
Edriabeth Bacerra
08-04-2016.

79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, primero (1) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Paso al despacho del señor juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente agregar el despacho comisorio diligenciado y fijar los honorarios provisionales al secuestre. Provea.



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICADO: 2015-00342-00

1.- ASUNTO

Remitido por parte del señor Inspector de Policía del Rodadero se allega el despacho comisorio No. 004, debidamente diligenciado, por lo que el juzgado

RESUELVE:

1.- Agregar al expediente el despacho comisorio No. 004, debidamente diligenciado por el señor Inspector de Policía del Rodadero en cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de enero de 2016, por el cual se le comisionó a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado.

2.- fíjense como honorarios provisionales al secuestre CARLOS ARIAS LINDO, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000), los cuales deberá cancelar el ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

El Auto anterior es Notificado por Estado
No. 029 de hoy 11 de Mayo de 2016
Secretario

Oficio # 1109 Mayo 18/2016
Recibido: Mayo 19/2016

[Handwritten signatures and notes]

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

81

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO MANUEL GOMEZ.

RAD: 2015-342

El suscrito, abogado titulado e inscrito, con la Cédula de Ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente aporto lo siguiente:

- Constancia guía No. **NY000921503CO**, donde certifica que la citación para notificación personal enviada al demandado fue devuelta en razón que en la dirección informan que el titular no reside.

ANEXO: Constancia expedida por la mensajería 4/72.

Cordialmente,



BERNARDO NAVARRO BARROS

Mayo 19/2016


472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
EDIZABETH BECERRA VARGAS

Dirección: KRA 5 # 22 - 25 OFIC.
321 EDIF. VIVES

Ciudad: SANTA
MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal: 470004145

Envío: NY000921503CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ

Dirección: KRA 6 # 5 - 16

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001426

Fecha Admisión:
12/04/2016 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014
Min. TIC. Res. Mensajería Express 001957 del 09/09/2014

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.SANTA MARTA

Fecha Admisión: 12/04/2016 08:00:00

Orden de servicio:

Fecha Aprox. Entrega: 19/04/2016



NY000921503CO

8204
450

Remitente
Nombre/ Razón Social: EDIZABETH BECERRA VARGAS
Dirección: KRA 5 # 22 - 25 OFIC. 321 EDIF. VIVES NIT/C.G/T.I: 1100953972
Referencia: Teléfono: 3147047191 Código Postal: 470004145
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA Depto: MAGDALENA Código Operativo: 8902480

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
Dirección: KRA 6 # 5 - 16
Tel: Código Postal: 440001426 Código Operativo: 8204450
Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA

Valores
Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$9.400
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.400

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

| | | | | |
|-----------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <input type="checkbox"/> RE | Rehusado | <input type="checkbox"/> C1 | <input type="checkbox"/> C2 | Cerrado |
| <input type="checkbox"/> NE | No existe | <input type="checkbox"/> N1 | <input type="checkbox"/> N2 | No contactado |
| <input type="checkbox"/> NR | No reside | <input type="checkbox"/> FA | | Fallecido |
| <input type="checkbox"/> NR | No reclamado | <input type="checkbox"/> AC | | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE | Desconocido | <input type="checkbox"/> FM | | Fuerza Mayor |
| <input type="checkbox"/> | Dirección errada | | | |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do

89024808204450NY000921503CO

13-04
80/68902
480
PO.SANTA MARTA
NORTE

83

No. consecutivo 045

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Santa Marta, abril 4 de 2016

Señor:

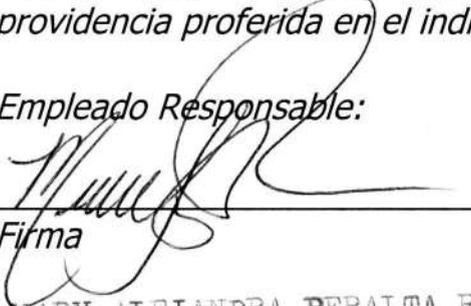
PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
CARRERA 6 No. 5-16
RICHACHA-GUAJIRA

No. radicación del proceso 000342-2015 Naturaleza del proceso Realización Especial fecha de providencia NOVIEMBRE 9-2015

Demandante:
YOMAIRA PERTUZ MONTERO

Demandado:
PEDRO GOMEZ RUIZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__ 10__ X 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:


Firma

MARY ALEJANDRA PERALTA ROMERO
Nombres y apellidos SECRETARIA

Parte Interesada:

Firma

Nombres y apellidos

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003



84

Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1 Find | Next

Guía No. ny000921503co

Fecha de Envío: 12/04/2016 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9400.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: EDIZABETH BECERRA VARGAS Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA Departamento: MAGDALENA
Dirección: KRA 5 # 22 - 25 OFIC. 321 EDIF. VIVES Teléfono: 3147047191

Datos del Destinatario:

Fecha: 4/20/2016 8:47:31 AM

Página 1 de 1

Nombre: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ Ciudad: RIOHACHA Departamento: LA GUAJIRA
Dirección: KRA 6 # 5 - 16 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---------------------|------------------|-----------------------------|---------------|
| 11/04/2016 09:15 AM | PO.SANTA MARTA | Admitido | |
| 12/04/2016 06:44 AM | PO.SANTA MARTA | En proceso | |
| 12/04/2016 03:18 PM | PO.RIOHACHA | En proceso | |
| 13/04/2016 05:02 PM | PO.RIOHACHA | No reside - dev a remitente | |
| 18/04/2016 09:37 AM | PO.RIOHACHA | TRANSITO(DEV) | |
| 19/04/2016 08:36 AM | PO.SANTA MARTA | TRANSITO(DEV) | |



85

Bernardo Navarro Barros
ABOGADO TITULADO

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF.: PROCESO DE REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO GOMEZ RUIZ..

RAD. : 2015-

El suscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente a usted solicito, lo siguiente:

- Se continúe el proceso con el trámite contemplado en el artículo 468 del C.G.P toda vez, que al no ser posible notificar personalmente al demandado se requiere su emplazamiento. Por lo anterior, solicito, se sirva ordenar el emplazamiento del demandado, toda vez que en la dirección de notificación informan que el titular cambio de domicilio y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 293 CGP, en vista que ignoro la habitación, el lugar de trabajo y desconozco el paradero del demandado.

Cordialmente,


BERNARDO NAVARRO BARROS

Junio 9/2016


86

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, catorce (14) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Paso al despacho del señor juez el memorial que antecede para lo de su cargo. Provea.



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

87

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICADO: 2015-00342-00

1. - ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la procedibilidad de continuar con el siguiente trámite de adjudicación presentado por YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO contra PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ.

2. - CONSIDERACIONES

Debido a que el extremo activo mediante el memorial que precede señala que desconoce la dirección de notificaciones del demandado y por ende solicita su emplazamiento, se hace necesario poner de presente lo señalado en el num. 6 del art. 467 del C.G.P, que textualmente consagra:

"...6. A este trámite (refiriéndose al de la adjudicación o realización especial de la garantía real) no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho." (Negrillas y paréntesis del despacho).

En consecuencia, al desconocerse el lugar donde debe ser notificado el demandado, tal como lo afirma el actor, la presente solicitud de adjudicación no puede tener vocación de prosperidad y por consiguiente se procederá a decretar su terminación con el respectivo levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior, se

3. - RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente trámite de adjudicación formulado por la señora YOMAIRA PERTUZ MONTERO contra el señor PEDRO GOMEZ RUIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- Decrétese el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-59231 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad, en atención a lo esbozado en el aparte anterior. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr
Of. 3114 y pre 9/2016
Realiza pre 16/2016
Edithbeth Becerra Vargas
C.C. 1100953972

El Auto anterior se Notificó por Estado
Se. 040 de los 22 de 06 de 2016
Secretaria

88

Santa Marta, 23 de junio de 2016

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF.: PROCESO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO GOMEZ RUIZ.

RAD.: 342-15

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICADAS

CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de secuestre nombrado y posesionado dentro del proceso referenciado, con el debido respeto de siempre acudo ante su despacho con el fin de solicitarle a mis costas copias autenticadas con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de las siguientes piezas procesales:

- Copia del auto del 10 de mayo de 2016 donde se asignan los horarios provisionales.
- Copia del oficio No. 1109 de Mayo 18 de 2016 donde se cobran los honorarios provisionales.

Esto con el fin de iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía, toda vez que los honorarios trazados por su despacho hasta la fecha de la siguiente petición no han sido cancelados por la parte demandante.

Esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO

C.C. No. 12.549.359 de Santa Marta

Recibido en Torno - 23 de junio 2016 hr 9:41

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

BERNARDO NAVARRO BARROS, mayor de edad, con Domicilio y residencia en la ciudad de Santa Marta, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.564.023 de Santa Marta, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 56248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito REFORMAR la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso y formular **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** de Mayor Cuantía, de conformidad con el Artículo 468 del C.G.P., en favor de la Señora **YOMAIRA PERTÚZ MONTERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.551.600 de Santa Marta y en contra del Señor **PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.147.636.

Para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, suscribió el día 10 de Junio de 1997 a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el Pagaré No. 04000587-6, correspondiente a la obligación No. 4004000996-8, por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$46.760.000,00), con vencimiento final 04 de Junio de 2017.

SEGUNDO: El señor **PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ**, para garantizar el pago de las cuotas contraídas, en este caso la obligación contenida en el Pagaré No. 4000587-6, gravó con Hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía, a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, tal como consta en la Escritura Pública No. 0570 de fecha 28 de Abril de 1997, suscrita en la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha, sobre el siguiente bien Inmueble identificado con Folio de Matrícula No. 080-59231 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta. Se trata del Apartamento 1102 del Edificio Torre Marina y Garaje No. 20, bien sometido al régimen de Propiedad Horizontal, Ubicado en la Carrea 2 No. 5-29 de la Ciudad de Santa Marta. Se levanta sobre un lote de terreno que posee un área de 512, 40 M2 siendo sus LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES los siguientes: Por el NORTE: Treinta y cinco metros (35,00 m2), con el lote 29 de la manzana B; por el SUR: Treinta y cinco metros (35,00 m2), con el lote 27 de la manzana B, ESTE: Quince metros (15,00 m2), con los lotes No. 2 y No. 3 de la manzana B; OESTE: Catorce punto veintiséis metros (14,26 m2), con la carrera 2ª.

LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES

APARTAMENTO 1102: Ubicado en el décimo primer piso del edificio con un área privada total de sesenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (67.50 M2), y con una altura libre de 2, 35, tiene derecho al parqueadero No. 20. NORTE: Diecisiete punto noventa y seis metros (17,96 m) en línea quebrada, muro común en medio y puerta de acceso que lo separa del apartamento 1101, del buitrón común y de la escalera y ascensor del edificio. SUR: dieciséis punto dieciséis metros (16.16 m) en línea quebrada, muro columnas y ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío. ESTE: Cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) en línea recta, muro, ventanas de cierre de fachada lateral que dan al vacío sobre las zonas comunes y vacío sobre parqueadero. OESTE: Cuatro punto sesenta y dos metros (4.62 m) en línea recta, muro, ventanas y antepecho de balcón de cierre de fachada principal del edificio que da al vacío sobre la zona de antejardín común o retiro sobre la carrera 2ª. NADIR: Con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1002. CENIT: con losa de entrepiso común en medio que lo separa del apartamento 1202.

TERCERO: Por ministerio de la Ley 546 de 1999 y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional el crédito del señor Pedro Manuel Gómez Ruíz pasó de pesos a UVR. Así mismo al crédito del demandado se le práctico la reliquidación el día 01 de Enero del 2000 por valor de \$2.561.728, conforme a la ley en mención, reversándosele la misma por

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

incurrir en una de las causales estipuladas en el artículo 42 de la misma ley, tal como consta en la certificación de reliquidación definitiva que se aporta con la presentación de la demanda.

CUARTO: El BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN, a través del apoderado General, Señor JESÚS ALBERTO MATEUS BRAVO, realizó CESIÓN DE LA HIPOTECA constituida, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

QUINTO: Junto con la cesión del Crédito, el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN, realizó ENDOSO del PAGARÉ No. 04000587-6 a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEXTO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., actuando por medio de la apoderada General MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, CEDE la garantía Hipotecaria a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

SEPTIMO: Junto con la cesión del Crédito, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., realizó ENDOSO del PAGARÉ No. 04000587-6 a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

OCTAVO: La COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN a través del apoderado FRANKLIN FRANCO PEREIRA, CEDE la Garantía Hipotecaria, a la señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.

NOVENO: Junto con la Cesión del Crédito, la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, realizó ENDOSO del PAGARÉ No. 04000587-6 a la Señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.

DECIMO: En la cláusula NOVENA de la Escritura Pública No. 0570 de fecha 28 de Abril de 1997, el demandado al suscribir los documentos relacionados, aceptó sin necesidad de notificación alguna, cualquier CESIÓN, SUBROGACIÓN, ENDOSO, que de ellos hiciera el beneficiario de los títulos y de las obligaciones en él contenidas, así como de las garantías que lo amparan.

DÉCIMO PRIMERO: - La mencionada obligación, según estado de la obligación de Fecha 13 de Octubre de 2015, se encuentra con 60 cuotas en mora, contadas a partir del día 10 de Diciembre de 2010, para un total de la obligación de 1,592,633.6564 UVR que equivalen a \$ 450.432.203,71 PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA, pese a los reiterados requerimientos de pago que se le ha hecho al deudor.

DÉCIMO SEGUNDO: Expresamente se declara que el demandado ha realizado pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos.

DECIMO TERCERO: En la cláusula QUINTA del Pagaré y en la cláusula SEXTA de la Escritura de Hipoteca, suscrita por el demandado, quedo establecido que el Banco podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente y exigir el pago inmediato y total de la deuda junto con sus incrementos, accesorios e intereses moratorios, prima de seguros pendientes de pagos e intereses, honorarios por cobro judicial o prejudicial, gastos generales y gastos.

DECIMO CUARTO: Según consta en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 080-59231, que se anexan, indica que el inmueble se encuentra en su totalidad en cabeza del demandado, por lo cual la demanda se dirige de igual forma contra él, de acuerdo a lo preceptuado en el Art.468 num. 1 inc.3° del C.G.P.

DECIMO QUINTO: Se trata señor Juez de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO y a cargo del demandado.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos, le solicito a Usted Señor Juez, las siguientes:

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

91

PRETENSIONES

Que se ordene a favor de la señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO, y a cargo del demandado el señor PEDRO MANUEL GÓMEZ RUIZ, MANDAMIENTO DE PAGO, por las siguientes cantidades.

PRIMERA: Por el saldo vencido de la obligación del capital, que a la fecha de la liquidación de la obligación son 856,031.9109 que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$155.808.533,45).

SEGUNDA: Por los intereses de plazo desde el día 10 de Diciembre de 2007 hasta el día 13 de Octubre de 2015 fecha de la liquidación de la obligación, son 677,939,1203 UVR, que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$151.658.473,92).

TERCERA: Por los intereses moratorios a la tasa máxima autoriza en la ley, vigente al momento de producirse el pago liquidado sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la ley, desde que se inició la mora, es decir desde el día 10 de Diciembre de 2010 hasta cuando se produzca el pago.

CUARTA: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble descrito en el numeral segundo de los hechos de esta demanda.

QUINTA: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 468 del Código General del Proceso en vigencia, y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Esta demanda debe tramitarse como un Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía. Estimo la cuantía en más de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$ 155.808.533,45), por la cuantía y por la ubicación del inmueble, es usted competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Las aportadas con la demanda inicial.

ANEXOS

- Copia de la reforma de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la reforma de la demanda para el traslado respectivo.

NOTIFICACIONES

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 5ª. No.22-25 oficina 321 del Edificio Vives de esta ciudad. Email: navarrobarros@yahoo.com.

La Demandante, Señora **YOMAIRA PERTÚZ MONTERO** en la Avenida del Libertador No. 22-42 Apartamento 401 de la ciudad de Santa Marta.
Email: idi13@hotmail.com.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que las notificaciones enviadas al demandado fueron devueltas tal como consta en las constancias aportadas al Despacho, solicito se ordene el emplazamiento del Demandado PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez, que manifiesto bajo la gravedad de Juramento que desconozco el domicilio del demandado.

Del Señor Juez,



BERNARDO NAVARRO BARROS
C.C No. 12.564.023 de Santa Marta
T.P. No. 56248 del C S de la J.

Recibido en Junio. 24 del 2016 hora. 240



Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

93

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E.S.D.

REF.: PROCESO DE REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ.

RAD.: 2015-342.

El suscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha 21 de Junio de 2016, en atención a lo siguiente:

Por medio del Auto aquí recurrido, el despacho decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el inmueble perseguido, con base en el numeral 6 del artículo 467 del Código General del Proceso el cual establece:

"..6. A este trámite no se puede acudir cuando no se conozca el domicilio del propietario o su paradero, ni cuando el bien se encuentre embargado, o existan acreedores con garantía real de mejor derecho."

Ahora bien, al no ser posible realizar la notificación del mandamiento de pago al señor Pedro Gómez, por desconocer su domicilio, lo procedente sería realizar la reforma de la demanda y no dar por terminado el proceso. En su Libro *"Ensayos sobre el Código General del Proceso"* Volumen II, pág 184, el jurista Marco Antonio Álvarez Gómez miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con relación a la imposibilidad de notificar al demandado luego de haberse iniciado el proceso para la adjudicación, señala lo siguiente: *"...Ahora bien. ¿Qué pasa si iniciado un proceso ejecutivo para la adjudicación de la garantía real, no es posible notificar-personalmente o por aviso- al dueño ejecutado? La ley no dijo nada, ni para bien ni para mal. Lo único claro es que el juicio no puede continuar con esa específica finalidad. El numeral 6º del artículo 467 del Código General del Proceso no lo permite. Lo que procede es la reforma de la demanda, según lo previsto en el artículo 93 de la nueva codificación, porque ahora ya no se exige, como si lo hacía el Código de Procedimiento Civil, que el demandado hubiere sido notificado; y como la pretensión de venta ya estaba formulada, sólo que en forma subsidiaria, no se podrá decir que habría una sustitución integral de las súplicas de la demanda. El proceso, pues, mudará a juicio de venta. Bien por el proceso dúctil."* (Cursiva y Negrillas fuera de texto).

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

94

Por lo transcrito anteriormente, es posible realizarse la reforma de la demanda como opción para continuar con el proceso ya no de adjudicación de la garantía real sino como un proceso ejecutivo hipotecario establecido en el artículo 468 del C.G.P, Por consiguiente, no es preciso dar por terminado el proceso existiendo otro medio que permite proseguir con el mismo.

Así mismo, me permito señor Juez, elevar la solicitud de revocatoria del auto ahora recurrido por cuanto se nos ha negado la posibilidad de optar por la reforma de la demanda establecida en el artículo 93 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que al haberse terminado el proceso nos quita la oportunidad de continuar con el trámite del proceso ejecutivo cuya finalidad es la de obtener el remate o eventual adjudicación del inmueble, ahora bajo los parámetros del artículo 468 del Código General del Proceso.

Es por ello que me permito solicitar al señor Juez, se revoque el auto de fecha 21 de Junio de 2016 y se proceda a continuar con el proceso ejecutivo hipotecario en contra del demandado, para lo cual en escrito separado aporto la reforma de la demanda.

SOLICITUD

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva revocar el Auto de fecha 21 de Junio de 2016 en el cual se dio por terminado el proceso, y se le dé trámite a la reforma de la demanda que se aporta conjuntamente con el presente recurso de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, por consiguiente se sirva ordenar continuar con el proceso no de Adjudicación de la garantía real sino por el trámite del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en contra del señor PEDRO MANUEL GÓMEZ RUÍZ y a favor de la señora YOMAIRA PERTÚZ MONTERO.

De negarse el recurso de reposición solicito se conceda el recurso de apelación.

En escrito separado aporto Reforma de la demanda.

ANEXO: Fotocopia de la Página 184 del Libro "*Ensayos sobre el Código General del Proceso*" Volumen II, del jurista Marco Antonio Álvarez Gómez, miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Cordialmente,



BERNARDO NAVARRO BARROS

Cra. 5ª No.22-25 Of.321 Ed. Vives – Tel.: Cel: 3003330392
Santa Marta- Magdalena

Ruido 27 JUNIO - 24 de 2016 hora. 2:30

Ensayos sobre el Código General del Proceso

Volumen II

Marco Antonio Álvarez Gómez

EDICIÓN ESPECIAL

 INSTITUTO COLOMBIANO
DE DERECHO PROCESAL

a) La primera de ellas se evidencia cuando se repara en que el propietario puede pedir que antes de la adjudicación se intente la subasta. Con otras palabras, ahora el derecho a la venta es también opción del propietario, sólo que, "si no se presentaren postores, se procederá a la adjudicación" en la forma prevista en el artículo 467 del Código General del Proceso.

Obsérvese que esa decisión del dueño ejecutado debe obedecer a criterios eminentemente económicos, porque la suya no es –en este caso– una oposición a la pretensión de pago. Para reclamar que el bien se someta previamente a remate, el demandado no tiene que presentar excepciones, ni previas ni de mérito, ni objetar el avalúo o la liquidación del crédito; le basta pedir que el bien hipotecado o prendado sea ofrecido primero a terceros, en espera de superar el valor de la adjudicación. Más esa decisión debe ser precedida de un juicioso análisis económico, porque puede suceder que en el marco del remate el bien sea adjudicado a un postor que sólo haya ofrecido el 70 u 80%, o cualquiera suma inferior al 90% del avalúo. Se trata, pues, de un riesgo del encartado que debe ponderarse de acuerdo a las circunstancias.

b) La segunda se traduce en que para ejercer el derecho de adjudicación es indispensable que se conozca el domicilio del propietario o su paradero, quien, por tanto, debe ser notificado personalmente o por aviso. No hay lugar aquí para emplazamientos porque el legislador ha querido que la apropiación directa del bien hipotecado o prendado por parte del acreedor se haga con pleno conocimiento del dueño, cuyo derecho de defensa queda cabalmente

garantizado. Así lo manda el numeral 6° del artículo 467 del Código General del Proceso.

Desde una perspectiva meramente teórica, nada impide ejercer el derecho de adjudicación frente a un propietario ausente; al fin y al cabo, la hipoteca y la prenda confieren un derecho de persecución especial que no para mientes en el paradero del dueño, porque se trata de derechos reales. Ni más faltaba que la carencia de noticia sobre el lugar donde se halla el propietario, le impida al acreedor ejercer la acción hipotecaria o prendaria, según el caso.

Pero el legislador ha sido receloso, tal vez por lo nuevo de la figura, al punto de exigir que en el mandamiento ejecutivo se prevenga al demandado propietario sobre la pretensión de adjudicación, para que, de esta manera, al ser intimado de esa providencia, sepa del propósito de apropiación que tiene el acreedor (CGP, art. 467, num. 2). ¡Que nada de esto se haga a sus espaldas;

Ahora bien. ¿Qué pasa si iniciado un proceso ejecutivo para la adjudicación de la garantía real, no es posible notificar –personalmente o por aviso– al dueño ejecutado? La ley no dijo nada, ni para bien ni para mal. Lo único claro es que el juicio no puede continuar con esa específica finalidad. El numeral 6° del artículo 467 del Código General del Proceso no lo permite. Lo que procede es la reforma de la demanda, según lo previsto en el artículo 93 de la nueva codificación, porque ahora ya no se exige, como sí lo hacía el Código de Procedimiento Civil, que el demandado hubiere sido notificado; y como la pretensión de venta ya estaba formulada, sólo que en forma subsidiaria, no se podrá decir que habría

una sustitución integral de las súplicas de la demanda. El proceso, pues, mudará a juicio de venta. Bien por el proceso dúctil.

c) La tercera consiste en que el derecho de adjudicación sólo puede ejercerse directamente cuando existe un único acreedor con garantía real, o, de existir varios, por el de mejor derecho. Es lo que precisa el numeral 6° del artículo 467 del Código General del Proceso, al señalar que “A este trámite no se puede acudir cuando... existan acreedores con garantía real de mejor derecho”.

La coexistencia de gravámenes no impide por sí sola la adjudicación directa. Se trata simplemente de respetar al acreedor de mejor derecho, porque según el artículo 2499 del Código Civil, en esa hipótesis debe pagarse “según el orden de las fechas de sus hipotecas”, y si fueren “de una misma fecha..., preferirán unas a otras en el orden de su inscripción”. Quiere ello decir que un acreedor hipotecario de segundo o tercer grado no puede solicitar la adjudicación, y si lo hacen, el juez, de plano, debe rechazar la demanda.

Esta es una limitación plenamente justificada porque protege claramente al acreedor con garantía real de mejor derecho. Y aunque no se trata de una limitación insuperable, habida cuenta que habría podido habilitarse una concurrencia de acreedores hipotecarios o prendarios por solicitud de cualquiera de ellos, se consideró que en el marco de la adjudicación directa ese concurso particular sólo puede provocarse por el que tenga mejor derecho, para impedir abusos o distorsiones por quienes están supeditados a la satisfacción del crédito de otro.

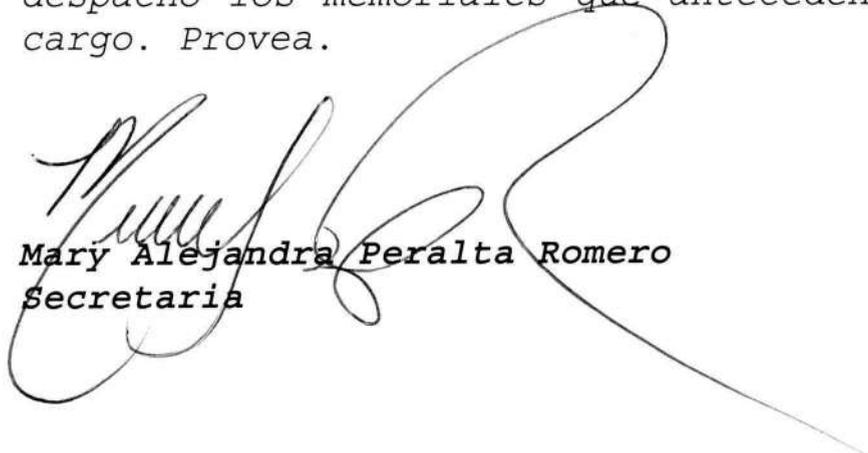
98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, cinco (5) de julio de dos mil dieciséis
(2016)

Secretaria deja constancia que los días 27 de junio al 1 de julio del presente año el titular del despacho se encontraba incapacitado, la cual fue otorgada por médico tratante de su Entidad Promotora de Salud.

En consecuencia, a la fecha procedo a pasar al despacho los memoriales que anteceden para lo de su cargo. Provea.



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

- Metroagua S.A contra Hugo Cabana Beltrán, consta de 1 cuaderno con 2 folios.
- Banco de Desarrollo Cooperativo contra Hugo Cabana Beltrán, consta de 1 cuaderno con 17 folios.
- Alfonso Escorcia García contra Hugo Cabana Beltrán, consta de 1 cuaderno con 19 folios.
- Banco Popular contra Hugo Cabana Beltrán, consta de 1 cuaderno con 141 folios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr



99

Santa Marta, 12 de agosto de 2016

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REF.: PROCESO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO GOMEZ RUIZ.

RAD.: 342-15

CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de secuestre nombrado y posesionado dentro del proceso referenciado, con el debido respeto de siempre acudo a su despacho con el fin de solicitar a mis costas por segunda vez (la primera solicitud se hizo el 23/06/2016, anexo) copias autenticadas con constancia de ser primera copia y que prestan merito ejecutivo, de las siguientes piezas procesales:

- Copia del auto de 10/05/2016 donde se asignan los honorarios provisionales.
- Copia del oficio 1109 de 18/05/2016 donde se cobran los honorarios provisionales.

Esto con el fin de iniciar proceso ejecutivo de mínimo cuantía, toda vez que los honorarios provisionales señalados por su despacho hasta la fecha no han sido cancelados por la parte demandante.

Esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO
C.C. No. 12.549.339 de Santa Marta

Recibido en agosto - 12 / 2016 hora 8:05
[Handwritten signature]

CP/18
100
Santa Marta, 23 de junio de 2016

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D.

REF.: PROCESO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACION DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO GOMEZ RUIZ.

RAD.: 342-15

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS AUTENTICADAS

CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de secuestre nombrado y posesionado dentro del proceso referenciado, con el debido respeto de siempre acudo ante su despacho con el fin de solicitarle a mis costas copias autenticadas con constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de las siguientes piezas procesales:

- Copia del auto del 10 de mayo de 2016 donde se asignan los horarios provisionales.
- Copia del oficio No. 1109 de Mayo 18 de 2016 donde se cobran los honorarios provisionales.

Esto con el fin de iniciar proceso ejecutivo de mínima cuantía, toda vez que los honorarios trazados por su despacho hasta la fecha de la siguiente petición no han sido cancelados por la parte demandante.

Esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



CARLOS RAFAEL ARIAS LINDO

C.C. No. 12.549.359 de Santa Marta

Recibido en el despacho del Juez Tercero Civil del Circuito de Santa Marta el día 23 de junio de 2016 hora 9:45
Pedruz

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

101

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

REF: PROCESO DE REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ.

RADICADO: 2015-342

El suscrito, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la tarjeta profesional de abogado número 56248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, con el mayor respeto, me permito solicitarle se sirva resolver el recurso de reposición presentado el día 24 de Junio de 2016, contra el auto de fecha 21 de Junio de 2016 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso.

Del señor Juez, Cordialmente,



BERNARDO NAVARRO BARROS

Agosto 30/2016


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICACION: 2015-00342-00

1. -ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto de data veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el despacho resolvió dar por terminado el presente trámite.

2. -HECHOS Y ANTECEDENTES

Manifiesta la cuestionante como fundamentos de su formulación, los siguientes hechos que a continuación se compendian así:

Que si bien no es posible realizar la notificación del mandamiento de pago al señor Pedro Gómez por desconocer su domicilio, lo procedente sería realizar la reforma de la demanda y no dar por terminado el proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo concebido por el doctor Marco Antonio Álvarez Gómez miembro del Instituto Colombiano de Derecho procesal a través de su libro Ensayos sobre el Código General del proceso donde en cuanto al imposibilidad de notificar al demandado luego de haberse iniciado el proceso para la adjudicación expresa lo siguiente: "...Ahora bien. ¿Qué pasa si iniciado un proceso ejecutivo para la adjudicación de la garantía real, no es posible notificar -personalmente o por aviso- al dueño ejecutado? La ley no dijo nada, ni para bien ni para mal. Lo único claro es que el juicio no puede continuar con esa específica finalidad. Lo que procede es la reforma de la demanda, según lo previsto en el artículo 93 de la nueva codificación, porque ahora ya no se exige, como si lo hacia el Código de Procedimiento Civil, que el demandado hubiere sido notificado; y como la pretensión de venta ya estaba formulada, solo que en forma subsidiaria, no se podrá decir que habría una sustitución integral de las suplicas de la demanda. El proceso, pues, mudará a juicio de venta. Bien por el proceso dúctil".

Precisa que por lo anteriormente transcrito es posible realizar la reforma de la demanda como opción para continuar con el proceso ya no de adjudicación de la garantía real sino como un proceso ejecutivo hipotecario establecido en el art. 468 del C.G.P, por consiguiente no es preciso dar por

terminado el proceso existiendo otro medio que permita proseguir con el mismo.

Por último, arguye que se permite elevar la solicitud de revocatoria del auto recurrido por cuando se le ha negado la posibilidad de optar por la reforma de la demanda establecida en el art. 93 del Código General del Proceso, la que se aporta en escrito separado.

3. -CONSIDERACIONES

Mediante auto del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), este despacho resolvió dar por terminado el presente asunto teniendo en cuenta que, tal como lo establece el inc. 6 del art. 467 del C.G.P que trata el trámite del proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real, no se puede acudir a él cuándo no se conozca el domicilio del propietario del predio en litis o su paradero, tal como sucede en el presente asunto, teniendo en cuenta que los citatorios enviados a la dirección indicada por la demandante fueron devueltos por la empresa de mensajería y en memorial que reposa a folio 85 del expediente la parte actora manifiesta que desconoce otro lugar donde pueda ser notificado el demandado.

Ante esta determinación la libelista plantea que no es adecuado adoptar la decisión atacada teniendo en cuenta que lo procedente sería darle la posibilidad de reformar la demanda, por lo que además de reponer la decisión se allega escrito de reforma.

Lo primero a precisar es lo relativo al hecho consistente en que la actora no dio posibilidad diversa a la de la determinación que cuestiona, al formular la solicitud de emplazamiento del demandado señor Pedro Manuel Gómez Ruiz, no obstante de tratarse de una petición totalmente improcedente en esta actuación.

Por otra parte se tiene lo que dispone el inc. 1 del art. 467 del C.G.P, segmento normativo que establece: "el acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito la ejecución reciba el tramite previsto en el artículo siguiente para los fines allí contemplados" (Subraya y negrilla fuera del texto).

De conformidad con el transcrito inciso la posibilidad para que sea factible que a la solicitud de adjudicación o realización especial de la garantía real, se le surta el tramite o si se quiere se le impriman las disposiciones especiales para la efectividad de la misma, solo es posible cuando se haya solicitado esto en subsidio y siempre que el demandado se oponga a través de excepciones de mérito, tal como claramente se deduce en la remisión que hace ese precepto a "el artículo siguiente, para los fines allí contemplados" que no es otro distinto obviamente que al 468.

En su petición de adjudicación la actora omitió formular la pretensión subsidiaria de que se siguiese el trámite previsto en el referenciado art. 468, en el evento de que se opusiese el demandado, lo que impediría que de haberse ocurrido así, no sería factible darle aplicación al reproducido inciso procesal.

Trae el cuestionante lo expuesto por el jurista Marco Antonio Álvarez Gómez en su libro "Ensayo Sobre el Código General del Proceso" con relación a la imposibilidad de notificar al demandado luego de haberse iniciado el proceso para la adjudicación, quien plantea "ahora bien. ¿Qué pasa si iniciado un proceso ejecutivo para la adjudicación de la garantía real no es posible notificar - personalmente o por aviso - al dueño ejecutado? La ley no dijo nada ni para bien ni para mal lo único claro es que el juicio no puede continuar con esa específica finalidad. El numeral 6° del artículo 467 del Código General del Proceso no lo permite. Lo que procede es la reforma de la demanda, según lo previsto en el artículo 93 de la nueva codificación, porque ahora ya no se exige, como si lo hacia el Código de Procedimiento Civil, que el demandado hubiere sido notificado; y como la pretensión de venta ya estaba formulada solo que en forma subsidiaria no se podrá decir que habría una sustitución integral de las suplicas de la demanda. El proceso, pues, mutará a juicio de venta. Bien por el proceso dúctil". El memorialista destaca en negrilla la última parte de ese planteamiento, que para el despacho se aparta de lo previsto en el inciso transcrito que solo contempla esa posibilidad cuando se ha pedido en subsidio que se sigan las disposiciones especiales para la adjudicación de la garantía real y siempre y cuando se oponga el ejecutado proponiendo excepciones de mérito. Pero si en gracia a la discusión se acogiese lo sostenido por el tratadista en cita habría que destacar que la factibilidad de la reforma de la demanda a que se refiere, tiene su sustento también en que en forma subsidiaria se haya pretendido la venta del bien dado en garantía, porque de lo contrario, y así estaría ocurriendo en este asunto, se incurriría en "una sustitución integral de las suplicas de la demanda", lo que es improcedente, por tanto resulta inadmisibles lo solicitado por la actora y conduce, igualmente a que se declare impróspero el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído que dio por terminado esta actuación y por tanto se rechaza la reforma de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mantendrá incólume el auto atacado y en razón a lo normado en el inc. 7 del art. 321 del C.G.P se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se

4.- RESUELVE:

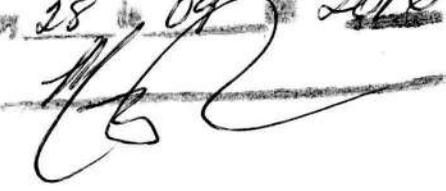
1.- No reponer el auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2016, en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la demandante en contra del proveído de fecha veintiuno (21) de junio de 2016, para tal efecto por secretaría remítase la actuación a la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta a fin de que sea desatada la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

El Auto anterior se Notificó por ~~Escritura~~
064 de hoy 28 de 09 de 2016
Secretario 

Bernardo Navarro Barros

ABOGADO TITULADO

106

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E.S.D.

REF.: PROCESO DE REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL SEGUIDO POR YOMAIRA PERTUZ MONTERO CONTRA PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ.

RAD.: 2015-342.

El suscrito, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.564.023 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 56.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar al Despacho que **DESISTO** del Recurso de Apelación concedido en el presente proceso y a su vez solicito el **RETIRO** de la demanda.

Por lo anterior, solicito la entrega de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución.

Cordialmente,


BERNARDO NAVARRO BARROS

Octubre 4/2016


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Secretaria, cinco (5) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Paso al despacho del señor juez el memorial que antecede para lo de su cargo. Provea.



Mary Alejandra Peralta Romero
Secretaria

108

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Santa Marta, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: YOMAIRA DEL CARMEN PERTUZ MONTERO
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GOMEZ RUIZ
RADICADO: 2015-00342-00

1. -ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por la parte demandante, quien manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra de la providencia de fecha 21 de junio de 2016.

2. - CONSIDERACIONES

El Art. 316 del C.G.P., consagra la figura jurídica del desistimiento, al respecto prevé:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario".

En ese orden de ideas, se tiene que es procedente acceder a la solicitud de desistimiento efectuado por la demandante del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 21 de junio de 2016 y de igual manera se ordenará el desglose de la demanda y los anexos de conformidad con lo que dispone el num. 4° del art. 116 del C.G.P., dejándose copia en el expediente de los documentos desglosados con anotación de la secretaria del proceso al que corresponde.

Por lo anterior, se

3. - RESUELVE:

1.- Aceptar el desistimiento que efectúa por la demandante del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 21 de junio de 2016 por medio del cual se dio por terminado el proceso.

2.- Como consecuencia de lo anterior, estese a lo resuelto en en auto antes referenciado.

3.- Ordenar el desglose de la demanda y los anexos de conformidad con lo que dispone el num. 4° del art. 116 del C.G.P., déjese copia en el expediente de los documentos desglosados con anotación de la secretaria del proceso al que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER DE JESÚS BERMÚDEZ GALLO
JUEZ

Mapr

El Auto Anterior se Notificó por ~~báltate~~
Ca. 069 de hoy 26 de 10 de 2016
Secretario *[Signature]*

Recibí originales documentos por desglose
por escrito 8/20/16
Edithbeth Becerra Vargas
CC. 1.100.953.972 San Gil